



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 25 ENERO 1936

Núm. 25.—Página 761

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto suprimiendo el Gobierno general de Asturias y disponiendo quede restablecida en su integridad la antigua división administrativa de las provincias de Oviedo, León, Santander y Palencia, bajo el mando de los respectivos Gobernadores civiles.—Páginas 763 y 764.

Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que someta a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley concediendo un crédito extraordinario de 763.908 pesetas con 51 céntimos al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para satisfacer dietas, viáticos y asistencias del personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, devengados durante el segundo semestre del año 1935.—Página 764.

Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Mariano Mato Leal.—Página 764.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que los haberes del personal de dotación de submarinos se abonen conforme a las reglas que se insertan.—Página 764.

Otro ídem que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo cese en la situación de disponible forzoso, y nombrándolo Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos.—Páginas 764 y 765.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto promoviendo a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada a D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado del distrito del Este de Santander, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 765.

Otro ídem id. id. a D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Palencia, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 765.

Otro ídem id. id. a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia que sirve una presidencia de Jurado mixto, en la que continuará prestando sus servicios.—Página 765.

Otro ídem id. id. a D. Arturo Suárez Bárcena, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Don Benito, y disponiendo pase a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 765.

Otro ídem id. id. a D. José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia de La Coruña, y disponiendo pase a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 765.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto aplicando la autorización concedida por el inciso C), apartado D), del artículo único de la Ley de 4 de Junio de 1935, que concede la exclusiva de los alcoholes de vino para todos los usos.—Páginas 765 y 766.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a los funcionarios que se mencionan para cubrir los cargos de la plantilla establecida para la Secretaría de Marruecos y Colonias por Orden de esta Presidencia.—Páginas 766 a 768.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que doña Adelaida de Sala María cese en la agregación a este Ministerio que desempeñaba.—Página 768.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 768.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña M. G., en la que, en nombre de sus hijos menores A. y F. L. G., solicita que se declare el derecho de éstos a percibir la mitad de la pensión devengada por su padre, D. F. L. P.—Páginas 768 a 770.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a los guías e intérpretes u otras personas dedicadas al servicio de viajeros.—Página 770.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los servicios del Instituto de Ampliación de Es-

tudios e Investigación Industrial se agrupan en las dos divisiones que se indican.—Página 770.

Otra resolviendo el expediente que se indica producido por varios Maestros nacionales que actúan en el concurso-oposición del Distrito universitario de Madrid para cubrir Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes.—Páginas 771 y 772.

Otra rehabilitando para el año actual y por el tiempo que se indica las pensiones que se relacionan correspondientes a Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza.—Páginas 772 y 773.

Otra declarando nulos y sin ningún valor los títulos de Licenciado en Derecho expedidos a favor de don Francisco Alfonso Pardo, D. Fernando Horno Noriega y D. Francisco Horno Noriega.—Páginas 773.

Otra desestimando las instancias que se indican formuladas por D. Luis Zozaya Redriguez, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Páginas 773 y 774.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo la creación, con la denominación de 8.ª Sección, de una que comprenda la de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares. Página 774.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden aprobando la plantilla que se inserta del Cuerpo de funcionarios administrativos sanitarios.—Páginas 774 y 775.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico residente en el Sanatorio de Húmera.—Página 775.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Victoriano Vallejo de Simón, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de Toledo.—Página 775.

Otra aprobando, con la modificación que se indica, el proyecto de obras de reconstrucción del Palacio de la Audiencia de Oviedo.—Páginas 775 y 776.

Otra recordando a los Tribunales de lo Criminal el exacto cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Orden Militar de San Hermenegildo. Página 776.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo.—Página 776.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada por los señores que se mencionan, para que eleve a la Superioridad un proyecto de reglamentación de los servicios de carácter sanitario.—Páginas 776 y 777.

Otra ídem ídem ídem un proyecto de Reglamento en el cual se fijen las relaciones de todas clases que los Institutos provinciales de Higiene deberán mantener con el Instituto provincial de Sanidad.—Página 777.

Otra ídem ídem ídem encargada de estudiar y proponer las disposiciones y normas que, desde el punto de vis-

ta sanitario, estime más adecuadas al momento actual para realizar una labor eficaz de profilaxis antivenérea.—Página 777.

Otra relativa a la forma como han de hacerse los nombramientos, con carácter interino, de Médicos, Practicantes, Odontólogos y Matronas de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 777 y 778.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escalafones de los Cuerpos de Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y Celadores de Policía minera dependientes de este Ministerio.—Página 778.

Otra declarando de utilidad a la Marina civil la publicación titulada "Biblioteca de Escritores de Mar". Página 778.

Otra prorrogando por cuatro años a D. Bautista Sevilla Ferrer el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 778.

Otra resolviendo peticiones de varios pescadores de los diferentes distritos de la Región Noroeste (Coruña) de que se suprima la distancia a tierra que señala la Real orden de 10 de Marzo de 1923 para el empleo de artes de tarrafa.—Página 778.

Otra nombrando con carácter provisional Inspector Radiotelegráfico para las islas Canarias, con residencia en el puerto de Las Palmas, a D. Juan Golf Ramos.—Página 779.

Otra destinando a la Subdelegación de Arrecife de Lanzarote el Mozo de la Subdelegación de Villanueva y Geltrú Pedro Noel Ortiz.—Página 779.

Otra nombrando Ordenanza de Semáforos a D. Antonio González Prats. Página 779.

Otra ascendiendo a Inspector Jefe de primera clase a D. Carlos de la Cámara y Díaz, Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 779.

Otra ídem a Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos al Subinspector de primera D. Juan Navarro Dagnino.—Página 779.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a Nicanor Alvarez Gómez, Mozo de la Delegación marítima de Vigo.—Página 779.

Otra declarando excedente a D. Manuel Franco Rodríguez, Auxiliar de Oficinas.—Página 779.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Bonifacio Hilario Erezuma y Uribe, Maquinista Delineante con destino en la Sección de Construcción naval.—Páginas 779 y 780.

Otra ídem ídem ídem a D. José María González-Aller y Balseyro, Auxiliar de Oficinas.—Página 780.

Otra disponiendo que el Inspector Jefe de primera clase D. Manuel Romero Barrero se encargue de organizar con urgencia el Negociado Central de la Dirección general de Marina civil y Pesca.—Página 780.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José María Guimaraens Garuncho, Mozo

de la Delegación marítima de La Coruña.—Página 780.

Otra prorrogando por cuatro años a D. Mariano Dobón Bernat el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 780.

Otra ídem ídem ídem a doña Amparo Noguera Tomás el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 780.

Otra concediendo a D. Narciso García Martínez, vecino de Madrid, una superficie de terreno en la zona marítimoterrestre en Punta Sobreiro, Cueva del Asno, Ensenada de San Simón, término de Redondela, provincia marítima de Pontevedra, para instalar un vivero de almejas y ostras.—Páginas 780 y 781.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado 2.º de la Orden de 28 de Marzo del año próximo pasado (GACETA del 29) relativa a lanas.—Página 781.

Otra ídem ídem ídem el apartado 6.º del artículo 1.º de la Orden de 23 de Diciembre último (GACETA del 3 de Enero actual) relativa a lanas.—Página 781.

Otra relativa a cupos para la importación de pieles, sin curtir, de ganado lanar.—Páginas 781 y 782.

Otra admitiendo a doña Pilar Gervaz Cabrero a las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio.—Páginas 782 y 783.

Otra disponiendo que el Ingeniero Agrónomo D. José da Casa Calzada se traslade a Londres como Delegado de este Ministerio en la Comisión negociadora del Tratado de Comercio con la Gran Bretaña.—Página 783.

Otra nombrando en ascenso de escala Ayudantes mayores de tercera y cuarta clase y Ayudantes principal del Cuerpo de Ayudantes de Minas a los señores que se mencionan.—Página 783.

Otra (rectificada) relativa a ascenso de escala de los Ingenieros del Cuerpo de Minas que se indican.—Página 783.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Oficiales Letrados.—Relación de los aspirantes por el orden en que han de ser llamados para efectuar los ejercicios.—Página 783.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida D. Manuel Romero Yagüe, Habilitado que fué de Clases pasivas. Página 784.

Disponiendo que el día 30 del mes actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 784.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Antonio Silveira Cafiamaque, vecino de Algeciras, de auxilio para la industria que se menciona.—Página 784.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando en situación de excedencia

- forzosa a la Maestra doña Francisca Alarcón Brunetón.—Página 784.
- OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente sobre petición de concesión de un aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Guadalhorce, en término de Antequera, incoado por D. Juan Cuadra Vázquez.—Página 784.
- Ampliando a seis el plazo de tres meses para el comienzo de las obras, y a veintiuno el de dieciocho para su terminación, de las solicitadas por doña Rosina Escoda de Marial para captar aguas subterráneas.—Página 785.
- Trabajos Hidráulicos.**—Adjudicaciones definitivas del concurso y subastas de las obras que se mencionan.—Página 785.
- Subsecretaría de Comunicaciones.**—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Llamando y emplazando a D. Eduardo Berlos Murillo, encargado que fué del Servicio de Giro Postal en la Estafeta de Casar de Palomero.—Página 785.
- Traslados de Repartidores de Telégrafos.**—Página 786.
- Reingreso, nombramiento y concesión del pase a supernumerario del personal de Correos que se menciona.**—Página 786.
- TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.**—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Convocando a oposición libre para proveer la plaza de Médico Pediatra para el Dispensario de colocación familiar del Preventorio Infantil de Guadarrama.—Página 786.
- Relación de las aspirantes presentadas al concurso para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama.**—Página 786.
- Convocando a oposición libre para proveer la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.**—Página 787.
- Circular disponiendo que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional remitan las licencias de uso de armas expedidas a su favor para su canjeo por las de nueva expedición.**—Página 787.
- Modificando en la forma que se indica la constitución del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Cirujano residente del Sanatorio marítimo de Pedrosa.**—Página 787.
- Disponiendo den comienzo el día 3 de Febrero próximo los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.**—Página 787.
- Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso para proveer cuatro plazas de Médicos centrales de la Lucha antipalúdica.**—Página 787.
- Servicio de Colocación obrera y Crisis de trabajo.**—Relación de solicitudes de cartas de identidad profesional para súbditos extranjeros.—Página 787.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Minas en gina 789.
- Idem id. id. la plaza de Jefe del Distrito minero de Huelva.**—Página 789.
- Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.**—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don José Vivas Mora, Capataz forestal.—Página 790.
- Disponiendo el cese del Palafrero interino de la Estación Pecuaria Central D. Mariano Martín Martín, y la incorporación al servicio activo del Palafrero D. Esteban Arroyo Arroyo.**—Página 790.
- Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.**—Página 789.
- Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.**—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Relación definitiva de los opositores que han de tomar parte en dichas oposiciones.—Página 790.
- Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados.**—Relación definitiva de los opositores que han de tomar parte en referidas oposiciones.—Página 790.
- Dirección general de Marina civil y Pesca.**—Disponiendo que el Auxiliar de Oficinas D. Domingo del Castillo y Cabezas pase a prestar sus servicios a la Subdelegación Marítima de Lanzarote.—Página 791.
- Nombrando Subdelegado en Lanzarote (Canarias) a D. Pedro Cantero Arocena, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos.**—Página 792.
- Disponiendo pase destinado a la Subdelegación de Adra D. Fausto A. Oviedo Rosas, Mozo de la Delegación Marítima de Vizcaya.**—Página 792.
- Disponiendo que el Subinspector de primera D. Jaime Font y Más pase destinado con el carácter de agregado a la Delegación marítima de Barcelona.**—Página 792.
- Idem que el Subinspector de segunda D. José Mosqueira Manso pase destinado con carácter interino a la Subdelegación marítima de Santa Eugenia de Riveira.**—Página 792.
- Circular anunciando que en 19 de Octubre del año próximo pasado ha tenido lugar la adhesión al Convenio Internacional para las Líneas de máxima carga, por parte de la República Argentina.**—Página 792.
- ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS. — SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de 9 de Noviembre de 1934 creó el Gobierno general de Asturias con jurisdicción sobre el territorio de su provincia y varios partidos judiciales de las de León, Santander y Palencia, con el designio expreso de que habría de tener carácter transitorio y el implícito de que su duración estaría limitada a la de la anomalía constitucional, porque las atribuciones que se le encomendaban tienen su raíz en las excepcionales que sólo corresponden a la Autoridad gubernativa cuando están suspendidas las garantías constitucionales, con arreglo a la Ley de 28 de Julio de 1933, para asegurar el orden público y restaurar la pacificación de los espíritus, ya que las de otro orden, que

también se le confiaban, de la reconstrucción de la economía regional, no exigen, como el mando, la unidad de iniciativa, sino más bien la cooperación de todas aquellas que ofrecen los elementos sociales de las localidades afectadas, que la prestarán más eficaz cuando se trate de la reedificación de lo destruido y la reparación de lo damnificado dentro de la órbita de su propia provincia, con asiento de todos los núcleos sociales en su capital respectiva y bajo la dirección del Gobernador civil de la misma, pero sin que esto implique alteración alguna, para evitar una solución de continuidad en su meritoria labor, en la organización, funcionamiento y atribuciones de la Junta de Socorro creada para acordar los auxilios e indemnizaciones a que se refiere el Decreto de 15 de Diciembre de 1934, cuya subsistencia se mantiene en su integridad, con todas las facultades en el mismo encomendadas al Presidente de aquella Junta, que

continuará siéndolo el Gobernador civil de Oviedo.

Devuelta a todo el país la normalidad constitucional, que encuadra la libertad de los ciudadanos dentro del marco del Derecho, que a todos por igual otorgan las Leyes de la República, no hay, pues, razón alguna que aconseje el mantenimiento del Gobierno general de Asturias, que somete a su imperio territorios que secularmente pertenecen a otras provincias, que son una realidad indudable que sirvió hasta ahora de núcleo para las distintas jerarquías administrativas.

Atendiendo a las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprime el Gobierno general de Asturias, quedando restablecida en su integridad la antigua división administrativa de las provincias de Oviedo, León, Santander y Pa-

lencia, bajo el mando de los respectivos Gobernadores civiles, que asumirán las funciones inherentes a este cargo en el territorio de cada una de ellas.

Artículo 2.º Las facultades que el Decreto de 9 de Noviembre de 1934 atribuía al Gobernador general de Asturias, que sean compatibles con el estado de normalidad constitucional, serán ejercidas, con sujeción estricta a la legalidad vigente, dentro de cada provincia, por el Gobernador civil de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Diciembre de 1934, que se declara subsistente.

Artículo 3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones complementarias que procedan para la ejecución de este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para que, dada la excepcionalidad del caso, someta a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley concediendo un crédito extraordinario de setecientos sesenta y tres mil novecientos ocho pesetas y cincuenta y un céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer dietas, viáticos y asistencias del personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, devengados durante el segundo semestre de 1935.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES,

El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación del Decreto de 31 de Diciembre último, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, por el cual se nombra Gobernador civil de la provincia de Navarra, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Mariano Mato Leal.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Los haberes eventuales que en la actualidad percibe el personal de la dotación de los submarinos no guardan proporción con sus categorías respectivas, por lo que se halla indicada la modificación de las normas que actualmente los regulan, así como el efectuar reducciones en su cuantía, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los haberes del personal de dotación de submarinos se abonarán conforme a las siguientes reglas:

1.º El personal embarcado en submarinos percibirá las asignaciones reglamentarias en los buques de superficie.

La ración de la marinería continuará abonándose en la cuantía de 2,60 pesetas diarias.

La ración a plata será de la misma cuantía que la de los buques de superficie.

2.º El premio de inmersión que percibirá el personal embarcado en estos buques se rebaja a una cantidad igual a la mitad del sueldo mensual del empleo de cada uno, excepto el personal de marinería, que percibirá en este concepto las cantidades siguientes:

Cabos de primera, 125 pesetas mensuales.

Cabos de inferior categoría, 100 pesetas mensuales.

Fogoneros preferentes y marinería, 75 pesetas mensuales.

3.º Tendrán derecho al percibo del premio que señala la regla anterior únicamente el personal de dotación de los submarinos en tercera situación y el que embarque en ellos como aumento de sus dotaciones en virtud de Orden ministerial que así lo disponga, al amparo de la autorización prevista en el artículo 7.º de la ley de Fuerzas Navales.

El personal que embarque en ellos para asistir a pruebas o por cualquier otro motivo no percibirá premio de inmersión.

4.º Cuando el submarino no esté en condiciones de sumergirse durante cuarenta días o pase a segunda situación, cesará el personal de su dotación en el percibo del premio citado.

5.º No podrán percibir premio de inmersión el personal destinado de plantilla en Bases y Estaciones de submarinos, ni cualquiera otro que no fuere el embarcado en las condiciones que señala la regla tercera.

6.º El personal que permanezca embarcado en submarinos durante un plazo de dos o más años, tendrá derecho al abono del 20 por 100 del sueldo durante un período igual al de su embarco, que se computará por años completos hasta un máximo de cuatro, no estimándose las fracciones.

7.º Al personal de marinería que lleve dos años de servicio en submarinos en tercera situación se le pondrá para la cruz del Mérito Naval, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales durante el tiempo que permanezca en activo servicio.

Caducará la pensión de esta cruz al ascender a Auxiliar o Clase subalterna.

8.º A semejanza de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.º del Decreto de 9 de Diciembre último, referente a la inclusión de las remuneraciones de vuelo del personal de los Servicios de Aeronáutica en las excepciones que se señalan en el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último, se concede igual régimen, por tratarse de análogos riesgos, a los premios de inmersión del personal embarcado en los submarinos a partir de la fecha del Decreto primeramente citado (GACETA núm. 344).

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO AZAROLA Y GRESILLÓN.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarrandona y Posadillo cese en la situación de disponible forzoso en que se encuentra, nombrándolo Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos, creada por disposición de 27 de Septiembre de 1931, por haber pasado a otro destino el Contraalmirante D. Ramón Fontenla y Maristany, que desempeñaba dicho cargo,

computándosele el tiempo servido en el mismo como de plantilla para todos los efectos.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO AZAROLA Y GRESILLÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 16 del Decreto de 23 de Julio último, modificados por el de 10 de Octubre siguiente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral no afectan a las promociones ni a la provisión de plazas por rigurosa antigüedad,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por promoción también de D. Juan José González de la Calle, a D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Este, de Santander, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Santamaría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 28 de Diciembre de 1934, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 16 del Decreto de 23 de Julio último, modificados por el de 10 de Octubre siguiente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral no afectan a las promociones ni a la provisión de plazas por rigurosa antigüedad,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por pro-

moción también de D. Darío Alonso Colmenares, a D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Palencia, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Constancio Pascual, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 15 de Enero del pasado año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 16 del Decreto de 23 de Julio último, modificados por el de 10 de Octubre siguiente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral no afectan a las promociones ni a la provisión de plazas por rigurosa antigüedad,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por promoción también de D. Rufino Gutiérrez, a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de término que sirve una Presidencia de Jurado mixto, en la cual continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de Febrero del pasado año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 16 del Decreto de 23 de Julio último, modificados por el de 10 de Octubre siguiente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral no afectan a las promociones ni a la provisión de plazas por rigurosa antigüedad,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por

continuar en el desempeño del cargo de Presidente de Jurado mixto D. Ricardo Guerra, también promovido, a D. Arturo Suárez Bárcena y Jiménez, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Don Benito, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Felipe Aragonés, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre del pasado año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 16 del Decreto de 23 de Julio último, modificados por el de 10 de Octubre siguiente, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral no afectan a las promociones ni a la provisión de plazas por rigurosa antigüedad,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio de Santiago, a D. José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de La Coruña, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Tomás Barinaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de Junio último se

conceden al Ministro de Agricultura varias autorizaciones a fin de revalorizar los vinos cuando éstos se coticen, para el consumo o destilación, a precios inferiores de 1,60 pesetas grado y hectolitro; cotización que hoy no alcanzan, especialmente en las regiones vitícolas más importantes, por lo que procede llevar a la práctica las referidas autorizaciones.

Con fechas 8 de Agosto y 15 de Octubre últimos el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional del Vino, dispuso ya la inmovilización hasta 100.000 hectolitros de alcoholes de vino en distintas formas, para dar cumplimiento a lo que dispone la autorización a), primera de las concedidas por la Ley, y sin que concurrieran a la inmovilización en cantidad suficiente para cubrir dicho cupo y, por tanto, sin producir en el mercado los efectos que de ella se esperaban.

Posteriormente, por Orden de 15 de Octubre próximo pasado, fueron contingentadas las salidas de los alcoholes de residuos de la vinificación, y que no alcanzó a los de melazas porque en la práctica se encontraban ya desplazados, como se comprueba por las estadísticas oficiales de las salidas de alcoholes al consumo durante los meses últimos. Con esta medida se llevó a la práctica, a un mismo tiempo, el bloqueo en las fábricas y la contingentación por meses proporcional a las cantidades fabricadas que determinan las autorizaciones b) y c) de la referida Ley de 4 de Junio de 1935.

Todas estas disposiciones no han sido suficientes para conseguir que la cotización de los vinos alcance el precio de 1,60 pesetas grado y hectolitro, finalidad primordial de la Ley y de cuantos sacrificios se han impuesto al Tesoro como consecuencia de su aplicación. Procede, por tanto, hacer uso de las restantes autorizaciones, y antes de llegar al bloqueo temporal de la cosecha, última de ellas, queda por aplicar parte del inciso c) del apartado D), o sea la exclusiva de los alcoholes de vino para todos los usos.

Como la aplicación de esta tercera medida podría producir una paralización en la industria de la destilación de alcoholes de residuos de la vinificación, ya que los de melazas tienen colocada más de la mitad de la producción como carburante en el Monopolio de Petróleos, se estima equitativo que, por si algunos de aquellos industriales tuviesen que acudir al crédito para continuar su fabricación, los intereses de los préstamos que se les otorguen con garantía de los alcoholes y aguardientes de dichos residuos vínicos no pesen sobre los fabricantes que los obtengan. Por otra parte, este desplazamiento

transitorio del mercado contribuirá a mejorar el precio de los alcoholes, compensándoles con un alza en el valor de los que actualmente poseen y en el de las primeras materias destinadas a su obtención.

Finalmente, teniendo en cuenta la crítica situación de la viticultura, que con una cosecha mermada la cotización de los vinos en los Centros productores más importantes es inferior al coste de producción; en atención a las reiteradas demandas elevadas al Gobierno pidiendo la aplicación y cumplimiento de la Ley; a la vista del informe del Instituto Nacional del Vino, que recoge el criterio sustentado por los sectores que le integran en la aplicación de estas medidas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el inciso c), medida segunda, apartado D), del artículo único de la Ley de 4 de Junio último, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, los alcoholes destilados y rectificadas de vino tendrán la exclusiva para todos los usos, no permitiéndose la salida de las fábricas o depósitos de las mismas a los demás alcoholes neutros en tanto la cotización de los vinos para el consumo o destilación no alcance el precio de 1,60 pesetas grado y hectolitro.

Artículo 2.º Con el fin de determinar el momento en que deba autorizarse la salida y empleo de los demás alcoholes que no sean los de vino, dentro de los cinco últimos días de cada mes se informará al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, por el Instituto Nacional del Vino, sobre los precios a que se coticen los vinos en los diferentes centros productores.

Artículo 3.º Autorizada la desnaturalización en las fábricas de alcoholes neutros hasta el 8 por 100 de la producción total por la norma tercera del apartado B) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de Junio último, durante el tiempo que conserven la exclusiva los alcoholes de vino para todos los usos, vendrán obligados los fabricantes de estos alcoholes a desnaturalizar dicho tanto por ciento de la producción total, cuyos precios de venta en fábrica no podrán exceder de 140 pesetas hectolitro de 92 grados.

Artículo 4.º Los intereses que devenguen los préstamos que se concierten con la Banca oficial o privada, y con garantía de los aguardientes o flemas y alcoholes neutros de residuos de la vinificación, serán garantizados y satisfechos con cargo a la exacción

establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Noviembre último, que recauda la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico y distribuye el Instituto Nacional del Vino; siendo solamente de cuenta de los fabricantes el coste de la póliza de seguro.

Si las cantidades recaudadas por dicho concepto durante algún mes no alcanzan a cubrir el pago de intereses que devenguen los préstamos otorgados por la Banca oficial o privada, se anticiparán las diferencias por el Instituto Nacional del Vino, con cargo a la exacción establecida para el sostenimiento de dicho organismo por la Ley de 26 de Mayo de 1933, y de los cuales se resarcirá el Instituto en los meses siguientes con los remanentes de la que establece la Orden de 22 de Noviembre de 1935.

Artículo 5.º Las solicitudes de préstamo se dirigirán a las entidades bancarias por conducto y con el informe del Instituto Nacional del Vino, acompañadas de una certificación del Inspector especial de Aduanas a cuya zona pertenezca la fábrica o almacén, acreditativa de las existencias que de estos alcoholes se ofrecen como garantía, y una propuesta de la Compañía o Mutualidad de Seguros aceptando cubrir todos los riesgos, incluso el de motín y seguro de crédito, para el caso en que el préstamo se realice.

Artículo 6.º La duración de estas operaciones de préstamo se concederán por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por tres meses más.

Artículo 7.º Por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha se nombran para cubrir los cargos de la plantilla, establecida por la Orden presidencial fecha de hoy, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

NOMBRES	CATEGORIA	CARGOS
D. Ramón Sagastizábal Núñez.....	Jefe de Negociado de primera, Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado	Secretaría Técnica de Marruecos y Colonias.
D. Luis Jiménez de la Puente.....	Oficial primero del Cuerpo Colonial...	Idem.
D. Pedro Cuevas Zarabozo.....	Oficial segundo del Cuerpo Colonial...	Idem.
D. Luis González Martínez.....	Encargado de Archivos.....	Idem.
D. Luis Ontiveros Reguera.....	Oficial segundo del Protectorado.....	Idem.
D. Germán Schortman Ruiz.....	Idem	Idem.
D. Alfredo Aguilar Sieteiglesias.....	Idem	Idem.
D. Rafael Pérez Olariaga.....	Taquimecanógrafo	Idem.
D. Manuel Lozano Sevilla.....	Idem	Idem.
D.ª Dolores Lozano Albalat.....	Idem	Idem.
D. Francisco Martín Lanza.....	Idem	Idem.
D. Jesús García Sacristán.....	Idem	Idem.
D. Juan Blanco Malpartida.....	Idem	Idem.
Señorita Carmen Gaspar y de Huelbes.	Idem	Idem.
D.ª Juana Hernández Alvarez.....	Idem	Idem.
D. Enrique Ibáñez Hoces.....	Idem	Idem.
D. Manuel Lavedán Navarro.....	Idem	Idem.
D. Florián Díaz Núñez.....	Idem	Idem.
D. Miguel Casares Pedrosa.....	Mecanógrafo	Idem.
Señorita Carmen Torres Castro.....	Idem	Idem.
D. Enrique Argibay Rollán.....	Idem	Idem.
D. Juan Monter Soubrie.....	Idem	Idem.
D. Pedro Fernández Cancela.....	Idem	Idem.
Señorita Carmen Hernández Alvarez.	Idem	Idem.
D. Bernardino Rodríguez de Lázaro García	Idem	Idem.
D.ª Emilia de Gorostiza y Alvarez de Sotomayor	Idem	Idem.
D. Juan Antonio Fernández Arroyo...	Secretario Diplomático de segunda clase	Jefe de la Sección de Asuntos Políticos y Generales.
D. Juan García Lomas.....	Secretario Diplomático de tercera clase	Sección de Asuntos Políticos y Generales.
D. Reginal Ruiz Orsatti.....	Intérprete Mayor de primera clase...	Idem.
D. Juan José Bolinaga Solaun.....	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Idem.
D. Fernando Nágera Angulo.....	Ingeniero de Montes (Asesor).....	Idem.
D. Luis Fumagallo Pérez.....	Médico (Asesor)	Idem.
D. Nicolás Gutiérrez del Alamo.....	Farmacéutico (Asesor)	Idem.
D. Gervasio Manrique Fernández.....	Inspector de Enseñanza (Asesor).....	Idem.
D. Gonzalo Peña Muñoz.....	Capitán de Infantería.....	Idem.
D. Juan Cisneros Carranza.....	Capitán de Estado Mayor.....	Idem.
D. Miguel Morayta Martínez.....	Capitán de Artillería.....	Idem.
D. Manuel Gómez-Acebo y Echevarría.	Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Colonial	Idem.
D. Guillermo González Montaner.....	Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Colonial	Idem.
D. Luis Gratal Pópez.....	Jefe de Negociado de segunda del Protectorado	Idem.
D. José Villar y P. de Castropol.....	Oficial primero del Cuerpo Colonial..	Idem.
D. Julián Monís y Morales.....	Idem	Idem.
D. Carlos Llord O'Lawlor.....	Idem	Idem.
D. Ramón Puelles Hernández.....	Idem	Idem.
D. Fernando Larroca Reich.....	Oficial de Oficinas Militares.....	Idem.
D. Luis Paz Zamorra.....	Idem	Idem.
D. José Gómez Durán.....	Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	Jefe de la Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.
D. Luis Ciarán Muñoz.....	Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.....	Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.
D. Francisco Estévez Jiménez.....	Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	Idem.
D. Francisco Ruiz Palu.....	Idem	Idem.
D. Desiderio Alonso Montero.....	Contador de primera clase.....	Idem.
D. Luis González Mayor.....	Contador de segunda clase.....	Idem.
Señorita Isabel León Pueyo.....	Contador de tercera clase.....	Idem.
D. Lucio López Ramos.....	Idem	Idem.
D. Vicente de Castro Martín.....	Idem	Idem.
D. Joaquín Velasco Vicente.....	Idem	Idem.
D. Agustín A. Muñoz Aguilar.....	Idem	Idem.
D. Antonio López Becerra.....	Oficial segundo del Cuerpo Colonial.	Idem.
D. Juan José Alonso Jiménez.....	Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda	Idem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación a este Ministerio del Auxiliar administrativo interino, trasladado al Servicio de Valoración Urbana del Central de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, doña Adelaida de Sala María, he dispuesto cese dicha funcionaria en el servicio que desempeñaba con el número tres de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.

JOAQUIN URZAIZ

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Marcelino Fernández Rodríguez y termina con Francisco Gutiérrez Sáiz, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que también se expresan, al emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso ó a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Enero de 1936.

MOLERO

Señores Generales de la sexta y octava Divisiones e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Marcelino Fernández Rodríguez, 600 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo, según carta

de pago número de Depositaria 534, el día 25 de Junio de 1934.

Luis Sáiz Gutiérrez, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 124, el día 20 de Septiembre de 1934.

Francisco Gutiérrez Sáiz, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 2.935, el día 5 de Marzo de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña M. G., en la que, en nombre de sus hijos menores A. y F. L. G., solicita que se declare el derecho de éstos a percibir la mitad de la pensión devengada por su padre, don F. L. P.:

Resultando que don F. L. P. contrajo matrimonio en 3 de Noviembre de 1908 con doña O. H. M., y falleció en estado de casado el día 18 de Octubre de 1933:

Resultando que por acuerdo adoptado por esa Dirección general en 6 de Febrero de 1934 se otorgó a doña O. H. M. la pensión de viudedad de 2.500 pesetas, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años:

Resultando que en 13 de Abril de 1934 ha acudido doña M. G. M., de estado soltera, madre de los menores A. y F. L. G., en súplica de que se declare el derecho de éstos a percibir, como huérfanos de don F. L. P., la mitad de la pensión otorgada en 6 de Febrero de 1934 a doña O. H. M. en concepto de viuda de don F. L. P.:

Resultando que las certificaciones del Registro civil unidas a la instancia de doña M. G. M. demuestran que los hijos de ella habidos de don F. L. P., llamados A. y F., nacieron, respectivamente, los días 17 de Enero de 1920 y 19 de Abril de 1921, y, por consiguiente, durante el matrimonio del padre con doña O. H. M., matrimonio no disuelto antes de la muerte de aquél:

Resultando que el Centro directivo del digno cargo de V. I. ha estimado, acertadamente, que la declaración de él solicitada por doña M. G. M. excede de los límites de la competencia que le está reconocida, por lo que ha propuesto a este Ministerio que se decida, con carácter general, si las declaraciones contenidas en los artículos 25 y 43 de la Constitución de la

República son bastantes para producir por sí mismas, y sin necesidad de que sean devueltas por otras disposiciones legales subordinadas a ellas, la igualdad absoluta entre los hijos legítimos y los ilegítimos, no ya sólo en cuanto al disfrute de los derechos civiles de todas clases derivados de la filiación, sino también de los administrativos, que según el Derecho positivo vigente tienen como fundamento la filiación legítima:

Resultando que al plantear con el carácter de previa la cuestión a que se acaba de aludir, propuso V. I. que, en atención a los razonamientos de que hizo detallada exposición, se declarara por este Ministerio, con carácter general, que los artículos 25 y 43 de la Constitución de la República no son suficientes para considerar implícitamente modificados los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y los de la legislación civil, concordantes con ellos, relativos a los derechos de los hijos a percibir las pensiones causadas por sus padres como consecuencia de los servicios prestados al Estado con las demás declaraciones complementarias de esta principal, que consideró procedentes:

Resultando que requerido en este expediente el informe del Consejo de Estado, lo ha emitido aceptando íntegramente la propuesta de esa Dirección general y los fundamentos en que se apoya:

Considerando que como no es posible que la simple enunciación en el texto constitucional de determinados principios de Derecho privado constituya por sí misma el cuerpo de doctrina legal contraria a ellos, contenida en las leyes civiles vigentes, resultaría que si se intentara atribuir plenitud de efectos jurídicos a los mencionados principios constitucionales se instauraría de hecho una inseguridad absoluta en las relaciones a que habían de ser aplicados que no podrían ser regladas, en su inmensa complejidad por preceptos legales concretos y precisos, sino por la interpretación subjetiva y consiguientemente variable de las declaraciones esquemáticas contenidas en la Constitución:

Considerando que en punto al derecho positivo y a la jurisprudencia cabe señalar a este respecto, como importantes elementos de juicio, la Orden ministerial de Justicia de 4 de Octubre de 1933, las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre de 1933 y de 27 de Abril de 1934 y la resolución de la Dirección general de los Registros de 15 de Diciembre

de 1933, que se inspiran en el principio de que los preceptos de la Constitución no son reglas ejecutivas por sí solas, sino que es menester un desarrollo complementario que les dé verdadera efectividad, ello sin perjuicio de que puedan influir desde luego en la legislación, suavizando la interpretación de determinados textos:

Considerando que numerosas disposiciones de la Constitución son de índole normativa, o sea no dirigidas a la generalidad de los ciudadanos para su cumplimiento o a los órganos de la Administración para su aplicación inmediata, sino a los órganos legislativos adecuados para que desarrollen los principios que aquellas disposiciones contienen en preceptos obligatorios y aplicables bajo la forma de leyes o, en su caso, de Decretos, y así resulta de los propios textos de la Constitución, que unas veces ordenan preparar o proceder a la actividad legislativa que haya de desarrollar la materia, y otras prevén que las leyes que desarrollan los principios constitucionales han de admitir o pueden admitir excepciones al principio que la Constitución acepta como general:

Considerando que, sin negar la posibilidad de que contados principios constitucionales tengan una efectividad inmediata, cuando se trata de preceptos concretos, singulares, no necesitados de regulación y desarrollo, de aplicación e interpretación inequívocas en cuanto a su significado y alcance, la inmensa mayoría de aquellos principios, en cuanto constituyen bases innovadoras del régimen jurídico en cualesquiera órdenes, exigen inexorablemente un desarrollo legislativo que haga viable el principio, le preste utilidad y aplicación en el comercio jurídico y venga a sustituir las normas que hasta entonces hayan venido rigiendo, inspiradas en principios distintos y aun muchas veces contrarios, pues de otro modo quedaría entregada al encontrado juicio o al interés meramente subjetivo y particularista de los afectados por las normas constitucionales o de los encargados en la esfera de la Administración o de los Tribunales de Justicia de aplicar o de interpretar las leyes, la gravísima misión de determinar el contenido, significado y alcance de esas normas; determinación previa cuya necesidad es notoria y que la experiencia revela como inexcusable, puesto que para la ejecución y desarrollo de un buen número de preceptos de la Constitución de la República se han dictado diversas leyes y disposiciones, a partir de

cuya promulgación es cuando ha comenzado la efectividad de aquellos preceptos:

Considerando que tal criterio es aplicable al artículo 43 de la Constitución relativo a la familia, puesto que los principios que tal artículo contiene exigen imperiosamente para su efectividad, como ya se ha hecho en cuanto a algunos de ellos y se proyecta respecto de otros un desarrollo legislativo, sin que entretanto puedan invocarse como normas de obligatoria aplicación y observancia, por la sencilla razón antes alegada de que falta el precepto, revestido de la indispensable autoridad delimitador del significado y alcance del principio embrionario o básico incorporado a la Constitución:

Considerando que no cabe sostener que el artículo 25 de la Constitución, que pertenece al capítulo 3.º, que se encabeza con el epígrafe "Garantías individuales", al afirmar que la filiación no puede ser objeto de privilegio jurídico, haya alterado ni se haya propuesto alterar automáticamente todo el Derecho español de familia, que no tiene contenido político y si civil, ni es posible admitir que constituya tal privilegio jurídico el trato diverso dado a quienes se hallen en situaciones de hecho diferentes en cuanto a su filiación:

Considerando que el obstáculo a la aplicación inmediata del principio contenido en el artículo 43 de la Constitución, que dice "los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él", se hace aún mayor, si cabe, cuando se intenta darle un alcance que su propio texto no consiente, pues referido éste de manera precisa a la relación de paterno-filial, no cabe extenderlo a terceros que no sean los padres mismos para imponer a estos terceros en las obligaciones creadas o reconocidas en favor de los hijos de determinada condición, la observancia del principio de igualdad, que sólo respecto de los padres y en cuanto a los deberes de éstos establece la Constitución:

Considerando que el Estado, mediante el vigente Estatuto de Clases pasivas, hoy con fuerza de ley, ha establecido, bajo determinadas condiciones y límites, el alcance de su obligación respecto de las familias de sus empleados en cuanto al auxilio económico que conviene prestarles, regulación legislativa que no puede entenderse modificada por aquel principio constitucional, y mientras el actual régimen legal no se varíe por disposición

de igual rango o jerarquía, a él y sólo a él ha de atenerse el Estado en punto a la declaración y otorgamiento de pensiones de Clases pasivas:

Considerando que esta conclusión no se altera por la circunstancia de que otro párrafo del mismo artículo 43 prohíbe que se consigne declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna, principio ya desarrollado por el Decreto ministerial que en el extracto se cita, porque la trascendencia de este principio no impide al Estado que cuando para tramitar los expedientes de declaración de derechos pasivos venga en conocimiento inequívoco de la condición ilegítima no natural de los hijos que pretendan aquella—por ser preceptiva la representación de las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción del causante y las de nacimiento de los hijos, en su caso—, niegue el derecho a pensión a aquellos que no reúnan las cualidades hasta ahora exigidas en el Estatuto de Clases pasivas:

Considerando que, por motivos de equidad y recta hermenéutica jurídica, los casos dudosos que no puedan ser resueltos en vista de lo que resulte de las partidas registrales, distintas de las de nacimiento, allegadas a los expedientes, deben ser decididos de la manera que resulte más favorable al derecho de los peticionarios,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que las declaraciones contenidas en los artículos 25 y 43 de la Constitución de la República y sus concordantes no son suficientes para considerar implícitamente modificados por ellos los preceptos del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ratificado como ley en 9 de Septiembre de 1931, preceptos que se basan en la legislación civil vigente relativa al derecho de familia que a tales efectos de reconocimiento de derechos pasivos ha de considerar subsistente esa Dirección general mientras no sean debidamente desenvueltos los principios que la afectan consignados en la Constitución de la República.

2.º Que en debido acatamiento de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República, desenvuelto en sus consecuencias relativas a este particular por el Decreto de 3 de Febrero de 1932, no se podrá exi-

gir en ningún caso por esa Dirección general que en las partidas de nacimiento que ante ella se presenten para acreditar el derecho al percibo de pensiones de orfandad conste la circunstancia del nacimiento legítimo o ilegítimo de las personas que se crean con derecho a pensión.

3.º Que para declarar los derechos pasivos que correspondan a los huérfanos habrá de atenerse el Centro directivo del digno cargo de V. I. a la filiación de aquéllos, según resulte de los demás documentos procedentes del Registro, unidos al expediente respectivo en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

4.º Que los casos que no puedan ser decididos con plenitud de prueba registral, de conformidad con lo prevenido en la regla anterior, se resuelvan de la manera que resulte más favorable al derecho de los huérfanos que, según el Estatuto de Clases pasivas, tengan derecho a percibir pensión de orfandad.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El amplio desarrollo del turismo en nuestro país y la conveniencia de intensificar los viajes por territorio nacional de los extranjeros que en progresión ascendente vienen atraídos a nuestra Patria para conocer y admirar sus riquezas históricas y naturales, con el consiguiente aumento de su prestigio en el exterior y de su economía en el interior, reclama la máxima atención de la Autoridad gubernativa para evitar los abusos de todas clases que se cometen por los dueños de los hoteles, hospederías y sus servidores o dependientes con los turistas nacionales y extranjeros.

La Orden circular de 17 de Marzo de 1909, que es la disposición vigente en la actualidad para regular los servicios relacionados con los viajeros, por haberse dictado en fecha ya lejana, resulta insuficiente y falta de preceptos adecuados a las necesidades del momento presente.

Por ello,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien disponer, como adición a la citada Orden Circular, lo siguiente:

Primero. Los guías o intérpretes no podrán vocear o pregonar los nombres de los establecimientos, ni dirigir invitaciones de ninguna clase a los turistas y viajeros a bordo de los buques o sobre los muelles, en el interior de los trenes, dentro y fuera de los andenes, ni en las carreteras, poblaciones, estaciones de autobuses, fronteras o puertos, debiendo limitarse a esperar que sean solicitados sus servicios.

Segundo. Se prohíbe, asimismo, a todas las personas dedicadas al servicio de viajeros que ofrezcan a éstos los de un establecimiento distinto del que hayan elegido, a cuyo fin no se permitirá su estancia en las puertas o inmediaciones de los hoteles, fondas y demás casas que se dediquen a la industria del hospedaje, así como tampoco que se suban, con ningún pretexto o motivo, a los estribos de los coches que conduzcan a los turistas o viajeros.

Tercero. Sólo podrán ejercer su cargo como guías o intérpretes los que posean la tarjeta de identidad, expedida por el Patronato Nacional del Turismo, visada por la Jefatura local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y hayan cumplido los demás requisitos determinados por la regla cuarta de la referida Orden Circular de 17 de Marzo de 1909 y Reglamento de Guías e intérpretes acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Agosto de 1930.

Cuarto. Los dueños de hoteles, fondas y demás casas de huéspedes que utilicen por sí o por sus dependientes los medios prohibidos en las reglas anteriores para conseguir clientela y todas las demás personas dedicadas al servicio de viajeros que infrinjan las disposiciones de esta Orden y la de 17 de Marzo de 1909, serán sancionadas, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Director general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, con multas, la primera vez, de 150 pesetas; la segunda, de 250, y la tercera, de 500 pesetas, sin perjuicio de retirársele la licencia que tuvieran para el ejercicio de la industria o de la profesión u oficio que desempeñe el infractor.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Ministerio de Marina interesando de este Departamento la admisión en la Sociedad de Óptica y Fototecnia a cargo del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación industrial de los futuros especialistas de que desea disponer en este ramo aquel Departamento ministerial, ofreciendo su personal y elementos con el ejemplar propósito de evitar al Estado dobles desembolsos, y teniendo este Ministerio en cuenta el informe del Instituto y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y asimismo la imposibilidad presupuestaria presente de dotar especialmente estos servicios y el perjuicio que para los alumnos se seguiría de mayor aplazamiento en facilitar la enseñanza requerida, ha acordado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Cultura, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición, los servicios del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación industrial se agruparán en dos divisiones: una dedicada a la óptica, fotometría y mecánica de precisión, y otra que comprenderá el resto de las funciones que estén atribuidas a este Centro.

La primera continuará con la enseñanza de óptica, fotometría y mecánica de precisión y el Laboratorio de comprobación e investigación del mismo ramo.

Según el grado podrán ser alumnos de ella, además de los Ingenieros de todas las especialidades civiles, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos general, Artillería e Ingenieros de la Armada; de Artillería e Ingenieros del Ejército y Diplomado de la Escuela de Guerra; Doctores y Licenciados en Ciencias, y por excepción los aspirantes que no estando en posesión de ninguno de los títulos enumerados acrediten una formación equivalente, a juicio del Director del Instituto.

2.º En los trabajos meramente prácticos se ensayará una formación de Maestros y obreros de la industria óptica, fotométrica y de la mecánica de precisión, así como de Fotometristas ópticos y asimilados. Para ser admitido a estos trabajos será preciso acreditar dos años de actividad profesional en talleres, laboratorios oficiales o privados y, en su caso, en negocios de óptica y atestiguar, mediante exa-

men o certificado de los cursos de la Federación Española de Optica o de los que en su día reconozca la Dirección del Instituto, que se poseen conocimientos elementales indispensables.

El número de alumnos admisible vendrá determinado por las posibilidades de instalación, y el cuadro de enseñanzas tendrá carácter provisional hasta la aprobación por la Superioridad.

Se autoriza, a los fines anteriores, una matrícula que quedará abierta por plazo de diez días hábiles.

La Dirección del Instituto formulará oportunamente, en vista de los servicios interesados, los programas, que estarán expuestos en él para conocimiento de los alumnos, y fijará el importe en metálico que hayan de satisfacer éstos sobre los derechos de matrícula para una asignatura que rigen con carácter general para la enseñanza oficial.

3.º Todos los trabajos de la División de Optica tendrán el máximo carácter experimental y práctico que permitan las instalaciones.

En el Laboratorio de comprobación e investigación de la División de Optica, Fotometría y Mecánica de Precisión se efectuará la verificación oficial de los instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión, Fotometría, Alumbrado y Proyectoria, así como la autorización de marcas calificadoras y el estudio, proyecto y, en general, la investigación en los problemas de esta rama de la técnica.

Sus informes, preceptivos para la admisión de la concurrencia extranjera al suministro de instrumentos oficiales, podrán ser potestativos o forzosos para la recepción de este material en las compras del Estado y harán, en todo caso, fe en las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado, Corporaciones de derecho público y entidades de economía privada.

Las tarifas de sus trabajos y condiciones de prestación serán aprobadas por Orden ministerial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Cultura, en vista de la experiencia adquirida en este Centro, al que está oficialmente encomendada en estas especialidades la coordinación, acordará y propondrá la forma definitiva de esta coordinación, para que en la Investigación Optica y en la determinación de las constantes unidades fundamentales cooperen e intervengan cuantos altos Centros y Organismos deben contribuir a la más eficaz realización de los trabajos cien-

tíficos y técnicos correspondientes a estas disciplinas.

Para cuantos ejercicios requieran talleres de escala industrial que no tenga el Instituto, podrá su Director concertar las prácticas correspondientes con otros establecimientos hasta un límite de gasto no mayor del importe en metálico de las matrículas, reducido en un tercio.

Para sus demás fines dispondrá el Instituto de las consignaciones que en presupuestos le están atribuidas o se le atribuyan, y de los sobrantes eventuales de sus percibos por matrículas y dictámenes.

Podrá aceptar, asimismo, el concurso de material, personal o elementos económicos, en general, que para cooperar a la promoción de la Optica le ofrezcan Centros oficiales, Corporaciones o Entidades privadas, y muy especialmente el material procedente del Laboratorio de Comprobación de la Marina para uso común.

4.º El Director del Instituto podrá designar ayudantes encargados de curso para iniciar las enseñanzas y queda autorizado para proveer en relación con los Jefes correspondientes señalados por el Ministerio de Marina, a fin de puntualizar la realización de lo que a este Departamento ministerial le interesa y resolver sobre la ejecución del ensayo propuesto.

5.º Con respecto a las Aplicaciones de la Luz, será de la competencia del Instituto: Asesorar los servicios oficiales y emitir dictámenes sobre consultas, reconocimiento del material adquirido o reparado e historial crítico de instrumentos, y asimismo entablar y mantener relaciones referente a estas materias y disciplinas con las Entidades nacionales y extranjeras consiguientes. A este objeto el Director del Centro, Presidente de la Comisión permanente Española de Fototecnia, admitido con ese carácter en la novena conferencia internacional del Alumbrado, en Berlín, en este año, como Organismo nacional que en ella representa a España, presidirá también a quienes formando parte de esta Comisión y siendo funcionarios públicos constituyan en ella una Delegación del Estado que atenderá los asesoramientos oficiales que procedan y recabará en las diferentes Secciones el mayor concurso internacional para su objeto de investigación y enseñanza, dentro de las más modestas inversiones destinadas a este fin.

6.º El Director del Instituto elevará informe comprensivo de los resultados obtenidos en el ensayo que se autoriza, para en su vista proveer con

las disposiciones adecuadas a cuanto corresponde a la moción que se contesta.

Asimismo ha acordado este Ministerio que al hacer pública la aceptación del concurso de material y personal del Ministerio de Marina lo sea asimismo la satisfacción con que reconoce la ejemplaridad de su propósito, evitando la duplicidad de gastos al Estado, que acarrearán casi siempre las dotaciones de servicios desmesuradamente excluyentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente producido por varios Maestros nacionales que actúan en el concurso-oposición del Distrito universitario de Madrid para cubrir Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, en solicitud de que a las plazas adjudicadas a este turno se agreguen otras que fueron creadas antes de concretarse la fecha a que han de referirse las vacantes y las creadas hasta la publicación de la convocatoria:

El Negociado y la Sección de Provisión de Escuelas informan en el sentido de que procede agregar una Sección de Maestro y dos de Maestras creadas como tales nacionales en la Escuela graduada "Lope de Vega", de esta capital, por Orden de 30 de Abril de 1935 (GACETA del 6 de Mayo), teniendo en cuenta que esta creación se realizó antes del 4 de Julio último, a que está referida la relación de vacantes, y que la Sección administrativa no las incluyó porque en aquella fecha no estaba aún determinado su carácter, en razón de haber existido antes como especiales para prácticas de alumnos del grado profesional.

La Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el siguiente dictamen:

"Examinado este expediente y las instancias de opositores a Escuelas vacantes en el Distrito universitario de Madrid, en las que solicitan que sean provistas, no sólo las vacantes que salieron a oposición, sino otras que no figuraban en la Orden de convocatoria, fundándose en que algunas de ellas se habían producido antes de anunciarse aquéllas, y otras, aunque producidas con posterioridad, también debían incluirse en la actual oposición, por corresponder al citado turno; y

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 dispone que la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes serán provistas por oposición entre Maestros nacionales y la otra mitad se reservará al turno de antigüedad, añadiendo que la totalidad de estas y otras vacantes se determinará después de adjudicar las que correspondan a los turnos de consortes, reingreso y excedentes; de cuyo precepto bien claramente se deduce que una vez determinadas las vacantes que resulten después de adjudicadas las que procedan a los indicados turnos, la mitad se anunciará a oposición y la otra mitad se reservará al turno de antigüedad:

Considerando que por Orden de 24 de Julio del pasado año se anunció la oposición para proveer las plazas que se relacionaban en diferentes Distritos universitarios, entre ellos el de Madrid, en la que figuraban cuatro de Maestros y siete de Maestras, consignándose las Escuelas a que correspondían, contra cuya Orden no se presentó reclamación alguna, quedando, por consiguiente, firme y siendo las plazas que en ella figuraban las únicas que al Tribunal correspondía adjudicar:

Considerando que en la misma Orden se establecía, en su apartado noveno, que el Tribunal no podrá aprobar a la terminación del segundo ejercicio más del doble de opositores que número de plazas corresponde adjudicar al Tribunal; y en el apartado 12 preceptúa que al terminar el tercer ejercicio no podrán ser aprobados mayor número de opositores que el de plazas que haya de proveer el Tribunal; todos cuyos preceptos ratifican de una manera indudable que la Orden de convocatoria, una vez firme cuanto al número de plazas, constituye norma intangible de la misma y no es posible modificarla pretendiendo aumentar el número de plazas a proveer al terminar la oposición:

Considerando que, si bien es cierto que en el mes de Abril del pasado año se crearon nueve Secciones en la graduada de "Lope de Vega", éstas fueron con un carácter especial para prácticas de alumnos, y no teniendo una situación legal definida cuando se pidió por el Ministerio a la Sección administrativa el número de vacantes del Distrito, no fueron incluidas por aquélla en la relación por ella remitida y, por consiguiente, tenidas en cuenta por el Ministerio al anunciar las que correspondía proveer por oposición:

Considerando que el hecho de que existían esas vacantes no quiere decir que debieran anunciarse al turno de oposición o de antigüedad, puesto que alguna o algunas de ellas podrían corresponder a los turnos de consortes, reingreso o excedentes, los cuales hay que atender antes de determinar las que deban salir a oposición, según preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, transcrito en el Considerando primero; y, en último extremo, si por algún opositor se creyó debían ser incluidas en la relación de vacantes sacadas a oposición por la Orden de 24 de Julio, debió reclamar contra dicha Orden en forma y plazo legal pidiendo la inclusión de aquellas plazas en la oposición, y al no hacerlo acataron y dieron su conformidad a la repetida Orden:

Considerando, a mayor abundamiento, que si ahora se considerasen incluidas dichas vacantes en la oposición no se habrían cumplido los preceptos reglamentarios aplicables a las mismas, puesto que resultaría que el Tribunal habría aprobado al terminar el segundo ejercicio menor número de opositores que el doble de plazas a adjudicar, con evidente perjuicio para determinar los opositores,

Esta Asesoría Jurídica estima deben desestimarse las solicitudes de inclusión de más vacantes de las anunciadas en la Orden de 24 de Julio de 1935, y, en su consecuencia, que no deben proveerse más plazas que las consignadas en dicha Orden ministerial."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidente del Tribunal del curso-oposición para proveer Escuelas de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes del Distrito universitario de Madrid.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado se rehabiliten para 1936, y por el tiempo que

se indica, las pensiones que a continuación se relacionan, correspondientes a Profesores de Escuelas normales e Inspectores de Primera enseñanza:

A D. Juan Jaén Sánchez, Inspector de Primera enseñanza de Zamora, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por cuatro meses, para continuar en Suiza sus estudios sobre Psicología del niño, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Concepción Majano Araque, Profesora de la Escuela Normal de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por un mes y diecinueve días, para continuar en Suiza sus estudios psicológico-pedagógicos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A D. José Peinado Altable, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por tres meses y veinticuatro días, para continuar en Suiza sus estudios de Psicología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A doña María Paz Alfaya y López, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para estudiar en Italia, Rumania y Checoslovaquia Etnografía y folklore, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes.

A doña Victorina Asenjo y García, Profesora de la Escuela Normal de Soría, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la Metodología de la lengua, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 pesetas para viajes.

A doña María Victoria Jiménez Crozat, Profesora de la Escuela Normal de Segovia, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por cuarenta y cinco días, para estudiar en Rumania Pedagogía de las Escuelas del Hogar, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Juvenal de la Vega Ralea, Inspector de Primera enseñanza de Cáceres, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para estudiar la Escuela Rural de Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 pesetas para viajes.

Las siguientes rehabilitaciones se refieren a pensiones en grupo. Las 13 pensiones formarán dos grupos de seis y siete personas, respectivamente, que harán estudios de Pedagogía en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e

Italia o en algunos de dichos países. La asignación por persona será de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes. La duración de las pensiones en grupo será de dos meses.

Formación de los grupos:

I

Doña María Luisa García Medina, Profesora de la Escuela Normal de Cádiz.

Doña María de las Mercedes Garrido y de Buezo, Profesora de la Escuela Normal de Córdoba.

Doña María de los Dolores González Blanco, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca.

Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Orense.

Doña Julia Martínez Alamo, Profesora de la Escuela Normal de Santiago.

Doña María Modesta Mateos y Mateos, Profesora de la Escuela Normal de Zamora.

II

D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Madrid.

D. José Díaz Ruano, Inspector de Primera enseñanza de Granada.

Doña Aurora Maceda López, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña Antonia Ortiz Currais, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Arturo Sanmartín Súñer, Inspector de Primera enseñanza de Palencia.

Los dos grupos fueron pensionados por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Ilmo. Sr.: Por causas que en su día se conocerán al resolverse el expediente administrativo que se seguirá

al efecto y sin perjuicio de las sanciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido declarar nulos y sin ningún valor los títulos de Licenciado en Derecho por el mismo expedidos a favor de los señores D. Francisco Alfonso Pardo, don Fernando Horno Noriega y D. Francisco Horno Noriega en 19 de Noviembre de 1934, 23 y 10 de Octubre de 1935, respectivamente.

Dichos títulos fueron expedidos sin tener aprobadas los interesados las asignaturas del curso complementario o preparatorio de la carrera de Derecho, según manifiesta en oficio de 20 del corriente la Secretaría de la Universidad Central, sin que este Ministerio pudiera advertirlo por estar en regla la certificación de estudios que con la partida de nacimiento, justificación de pagos e instancia de los alumnos integran el expediente formado por la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Don Luis Zozaya Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha solicitado se le reintegre al puesto, categoría y años de servicios a que se cree con derecho, dentro del Escalafón actual de Jefes de Negociado de tercera clase; y con posterioridad, que, sin perjuicio de la resolución que pudiera recaer en dicha solicitud, se rectifique su clasificación en el Escalafón últimamente publicado, abonándole en la categoría de Oficial de tercera los años de servicios prestados en la suprimida clase de Oficiales quintos.

Resultando que el interesado fundamenta sus peticiones: 1.º En considerarse perjudicado en sus derechos, ya que no fué vuelto al servicio activo ni durante la Dictadura ni siguientes Gobiernos; postergación que sufrió desde el momento en que fueron repuestos en el servicio activo señores que ocupaban números posteriores al suyo en el Escalafón de cesantes. 2.º En el Decreto de 21 de Diciembre de 1931, por el que se concede el abono de servicios durante el tiempo de cesantía a funcionarios administrativos de este Departamento. 3.º En lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo segundo, de la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y 4.º En la ley de Fun-

cionarios de 1918, que suprimió la categoría de Oficiales quintos, pasando los que estaban en activo a denominarse Oficiales terceros:

Resultando que el Sr. Zozaya Rodríguez, en 12 de Diciembre de 1933, presentó instancia solicitando el reingreso como cesante, por no haber sido repuesto a pesar de los años transcurridos:

Resultando que, accediendo a la petición anterior, por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1934 fué nombrado el interesado, por reingreso y en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase:

Resultando que al publicarse el Escalafón a 1.º de Enero de 1935 fué incluido en activo, computándosele como total de servicios en la Administración civil del Estado seis años, ocho meses y veintiséis días; suma de los cinco años, diez meses y cuatro días con que figuraba en los anteriores escalafones, y diez meses y veintidós días de servicios prestados desde su posesión como Oficial tercero; y en la clase, el tiempo efectivo en la misma, o sean los referidos diez meses y veintidós días:

Considerando que el Sr. Zozaya desde el año 1915 hasta el 29 de Diciembre de 1933—en cuyo período de tiempo aparece incluido en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio como cesante en la clase de Oficiales quintos de Administración—no formuló reclamación alguna, consintiendo cuantos nombramientos se han hecho conforme a lo prevenido en el artículo 4.º, letra F), apartado b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, muy especialmente a partir del otorgado por Real orden de 19 de Febrero de 1920 a favor de D. Victorio Gallego Pérez, número siguiente al del Sr. Zozaya en el Escalafón a 31 de Marzo de 1916, consentimiento que alcanzó asimismo a su situación como cesante en todos los escalafones publicados:

Considerando que la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931—no el Decreto de 21 de Noviembre de 1931, que el interesado menciona, y no existe—, al declarar la ilegalidad de las Reales órdenes de 17 y 24 de Septiembre de 1923, por virtud de las cuales fueron declarados cesantes siete funcionarios administrativos, sin haberse cumplido las normas y requisitos que taxativamente determinan la base quinta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 61 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, ordenó la colocación de los mismos en el puesto del Escala-

fón que ocupaban en la fecha de la cesantía:

Considerando que el caso del Sr. Zozaya no guarda relación alguna con el de los siete funcionarios a que se refiere el anterior Considerando, que se acogieron al Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, solicitando la reparación del vejamen sufrido por la Dictadura:

Considerando que tampoco le es de aplicación la Ley de 13 de Diciembre de 1934, relativa a la revisión de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente en la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos, que en su artículo 6.º, párrafo segundo, hace extensiva a cualquier funcionario de los Departamentos ministeriales, excepto los de Guerra y Marina, que se estime objeto de una sanción injustificada o en contradicción con su Estatuto correspondiente, requiriéndose para la tramitación de la reclamación el informe favorable del Ministerio correspondiente:

Considerando que al suprimir la Ley de 22 de Julio de 1918 la categoría de Oficiales quintos, el Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo para la aplicación de aquélla, en la primera de sus disposiciones transitorias, letra C), dispuso que los Oficiales de quinta clase y los aspirantes figurasen en una clase transitoria de Oficiales cuartos, a extinguir, con derecho, aparte el determinado en la segunda de las mismas, a ocupar las vacantes de Oficial de tercera clase en las nuevas escalas del personal técnico, excepto las reservadas en las transitorias 9.ª y 15:

Considerando que a estos Oficiales cuartos a extinguir no les fueron computables los servicios en la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase sino a partir de la efectividad en la misma, circunstancia tenida en cuenta y aplicada al Sr. Zozaya Rodríguez al ser colocado en el Escalafón de funcionarios administrativos de 1.º de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto desesti-

mar las instancias formuladas por don Luis Zozaya Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios de la Subsecretaría de Obras públicas del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones por Decreto de 30 de Octubre último, con la constitución de siete Secciones con sus diferentes Negociados, se ha puesto de manifiesto el hecho de que algunos de éstos, por el volumen de asuntos a su cargo, debe reorganizarse en Sección, como antes lo estaba.

Esta circunstancia concurre en el de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares, que con sólo enumerar los servicios a su cargo basta para comprender la justificación de que mantenga la organización que tenía con anterioridad al Decreto citado, con la creación de dos Negociados, que tendrán a su cargo los servicios que después se han de detallar.

A estos fines, el Ministerio, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Con la denominación de octava Sección, se crea la de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares, que estará compuesta por dos Negociados, que se llamarán primero y segundo.

2.º El primero de éstos tendrá a su cargo los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Escuela especial del mismo, Ingenieros Mecánicos, asuntos generales, personal facultativo, pertenezca o no a Escalafones

oficiales; Vigilantes de Caminos y cuantos asuntos se relacionen con todo este personal en las diferentes Secciones de O. P. y F. C.

El segundo lo constituirán los Cuerpos de Ayudantes, Escuela especial del mismo, Sobrestantes y Delineantes de O. P., Torreros de Faros, Interventores del Estado en la Explotación de F. C., Camineros del Estado y cuantos asuntos se relacionen con todo este personal en las diferentes Secciones de O. P. y F. C.

3.º La Sección y los Negociados a que se refiere el apartado precedente ministración del Cuerpo Técnico-administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la amortización de plazas y modificación de plantilla en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la citada plantilla, que se detalla en el adjunto cuadro y que se publicará, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID, según previene la regla tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

PLANTILLA DEL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO

Crédito consignado para el Presupuesto de 1935: 268.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 259.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas.
Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil	8.000	1	2	8.000	16.000
Jefe de Negociado de segunda clase	7.000	5	5	35.000	35.000
Jefe de Negociado de tercera clase	6.000	10	11	60.000	66.000
Oficial de Administración de primera clase	5.000	13	13	65.000	65.000
Oficial de Administración de segunda clase	4.000	16	17	64.000	68.000
Oficial de Administración de tercera clase	3.000	12	3	36.000	9.000
TOTALES.....		57	51	268.000	259.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 24 de Enero de 1936.—P. D., S. Ruesta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado entre Médicos de la lucha antituberculosa, comprendidos en el grupo segundo del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último, para proveer la plaza de Médico residente en el Sanatorio de Húmera, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria del concurso no ha concurrido ningún aspirante:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso y los artículos 34 y 35 del mencionado Decreto de 29 de Agosto último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar desierto el concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Vallejo de Simón, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Higiene de Toledo, exponiendo que habiendo sido agregado a esa Subsecretaría no puede atender las obligaciones inherentes a su cargo, por lo cual

solicita le sea concedida la excedencia en el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Reglamento del personal de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de Junio último y 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado don Victoriano Vallejo de Simón y concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Higiene de Toledo por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del palacio de la Audiencia de Oviedo, compuesto de Memoria, pliego de condiciones facultativas, planos, cubicaciones, cuadro de precios y presupuesto general formulado en 31 de Diciembre último por el Arquitecto D. Enrique Rodríguez Bustelo, así como el pliego de condiciones económicoadministrativas, redactado en 19 de Noviembre siguiente

por esa Dirección general, que fija en 598.455,23 pesetas el importe total del presupuesto de contrata y en 26.753,56 el de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades exigidas por las Leyes de 14 de Febrero de 1907 y 1.º de Julio de 1911, así como en la Orden circular de 15 de Diciembre de 1933, y que según Orden comunicada al Ministerio de Justicia en 12 de Junio último por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Junta de Socorros que preside el Sr. Gobernador general de Asturias y territorios anejos ha acordado reservar a disposición de este Departamento la cantidad de 714.451,92 pesetas que le fué solicitada por dicho Ministerio de Justicia en Orden de 26 de Enero anterior como importe total a que ascendía el proyecto de reconstrucción de que se trata, formulado por el mencionado Arquitecto; entendiéndose, por tanto, que la referida Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros viene a suplir la certificación exigida por la Orden de 24 de Junio de 1932; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, aprueba el mencionado proyecto con la modificación propuesta por los Arquitectos del Ministerio de Justicia en 1.º de Febrero del pasado año y con absoluta eliminación de todo cuanto se refiere a la

construcción de mobiliario, según se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas formulado por esa Dirección general, que se aprueba asimismo; con lo que el presupuesto de contrata queda fijado en la cantidad de 598.455,23 pesetas, que se abonarán con imputación a la cantidad reservada a disposición de este Ministerio por la Junta de Socorros presidida por el Sr. Gobernador de Asturias y territorios anejos, con cargo al crédito concedido para satisfacer los gastos que originen la reconstrucción y reparación de daños ocasionados con motivo de los sucesos revolucionarios. Procediéndose a dictar con la mayor urgencia las disposiciones necesarias para la celebración de la correspondiente subasta, que se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en los respectivos pliegos de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Excmos. e Ilmos. Sres: El Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este Departamento participando lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En Orden circular de fecha 18 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 294) se dijo lo siguiente: "A fin de que el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo pueda llevar a cabo la misión que le está confiada por el artículo 5.º del vigente Reglamento de la última de las citadas Ordenes, aprobado por Decreto de 16 de Junio de 1879 (C. L. número 288), y habida cuenta de que no se da el total debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del mismo, para efectos de aplicación de lo prevenido en sus números 30 y 31, he resuelto que por las Autoridades militares a quienes correspondía se dé la más exacta observancia de lo establecido en los mencionados artículos 34 y 35 del Reglamento de la Orden militar de San Hermenegildo."

Y con objeto de que por lo que a los Tribunales de lo criminal afecta se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 35,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde a aquéllos que, llegado el caso, procedan como en dicha disposición se determina,

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y el de los expresados Tribunales. Madrid, 22 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1935, publicada en la GACETA del día 15 del mismo, para la provisión de plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Puertollano (Ciudad Real), Priego (Córdoba), Santiago de Compostela (La Coruña), Eibar e Irún (Guipúzcoa), Ubeda (Jaén), Lugo, Ronda (Málaga), Santa Cruz de Tenerife, Soria, Gandía (Valencia) y Játiba (Valencia), con dotación de 4.000 pesetas cada una:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en la citada Orden, el Tribunal que había de juzgar las oposiciones se constituyó el día 16 de Diciembre de 1935, a las nueve de la mañana, en el sitio señalado para celebrarse:

Resultando que inmediatamente de constituido el Tribunal empezaron los ejercicios, continuando los mismos hasta la terminación de las oposiciones, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del expresado Reglamento, el señor Presidente del Tribunal, en nombre del mismo, elevó a esa Subsecretaría todas las actuaciones con la correspondiente propuesta para cubrir las plazas vacantes, de la que resulta que han sido aprobados igual número de opositores que de vacantes a cubrir:

Resultando que dicha propuesta fué aprobada por esa Subsecretaría y remitida para su informe al Consejo Nacional de Sanidad en unión del expediente, cuyo organismo consultivo ha emitido dictamen favorable:

Considerando que en la convocatoria y desarrollo de este concurso-oposición se han cumplido las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 considera como delito de coacción el hacer nombramientos durante el período electoral, exceptúa expresamente los que estén fundados en causa legítima, circunstancia aplicable al presente caso, ya que los nom-

bramientos de Médicos clínicos que se expidan en vista de este expediente son consecuencia de un concurso-oposición convocado y celebrado con sujeción a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta hecha por el Tribunal y, en su virtud, nombrar Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo a los señores: D. Fernando Benavente Fernández, D. Manuel Molina García, D. Antonio Ugalde Urosa, D. Manuel Ochando González, D. José Cabral Gil, D. Segismundo Cabrera Machado, don Manuel Pereiro Cuesta, D. Enrique Alisedo Rameau, D. Eduardo Isla Carande, D. Félix Contreras Dueñas, D. Juan Durán Sánchez y D. Saturnino Peñín Balbás, para cubrir las vacantes existentes en los Dispensarios de Ronda (Málaga), Santiago de Compostela (La Coruña), Santa Cruz de Tenerife (capital), Lugo (capital), Soria (capital), Irún (Guipúzcoa), Játiba (Valencia), Ubeda (Jaén), Priego (Córdoba), Eibar (Guipúzcoa), Puertollano (Ciudad Real) y Gandía (Valencia), respectivamente, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: A partir del Reglamento de Sanidad municipal de 25 de Febrero de 1925 se han atribuido a los entonces llamados Médicos titulares funciones de orden sanitario que si bien se concretaban en dicho texto legal, no es menos cierto que la experiencia de diez años ha demostrado la escasa eficacia, unas veces, y la absoluta imposibilidad otras, de llevar a la práctica aquellas importantes funciones que sirvieron para justificar el carácter de funcionario público que a partir de dicha disposición vienen ostentando los Médicos rurales españoles.

Con posterioridad a esta fundamental disposición, elevada al rango de Ley por las Cortes Constituyentes, se han dictado diversas disposiciones, en las que se refrenda el carácter de funcionario público de los antiguos Médicos titulares, variando tan sólo la denominación de los mismos.

Por otra parte, ha sido aspiración unánime de tan respetable clase el paso al Estado como funcionarios del mismo, y considerando que para poder acreditar y justificar en su día tan

trascendental reforma se hace preciso fijar y concretar la función que en nombre de la Administración pública vienen desarrollando los actualmente llamados Médicos de asistencia pública domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión integrada por D. Sadí de Buen Lozano, como Presidente; D. Francisco Bécares Fernández, Inspector provincial de Sanidad; D. Enrique Bardají López, ídem; D. Mariano Fernández Horques, ídem; D. José Pérez Mel, ídem; D. Joaquín Ruiz Heras, D. Nicolás Martín Cirajas, D. Emilio Bara Echeto y D. Ignacio Lesta, Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Artículo 2.º Esta Comisión, en el plazo más breve posible, elevará a la Superioridad un proyecto de reglamentación de los servicios de carácter sanitario que en nombre de la Administración pública deberán verificar dentro de su esfera de acción los Médicos de asistencia pública domiciliaria, y asimismo las medidas necesarias para que dicha función alcance un maximum de eficacia.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento técnico de los Institutos provinciales de Higiene, y al objeto de fijar las normas reglamentarias que en lo sucesivo hayan de regir las relaciones constantes y directas entre los Institutos provinciales de Higiene y el Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión, que en el plazo más breve posible habrá de elevar a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia un proyecto de Reglamento en el cual se fijen las relaciones de todas clases que los Institutos provinciales de Higiene deberán mantener con el Instituto Nacional de Sanidad, así como las normas precisas para dar efectividad a dicha relación.

2.º Dicha Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Víctor María Cortezo Collantes.

Vocales: D. Francisco Bécares Fernández, D. Aurelio Bonet Merchán, don José Pérez Mel, D. Jorge Ramón Faña-

nas, D. José Román Manzanete y don Francisco Fornieles Ulibarri.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de Junio de 1935, al disponer en su artículo 1.º que se suprime en España la reglamentación de la prostitución, hace una declaración de principio abolicionista. Su desarrollo y ejecución afecta de manera directa e inmediata al problema sanitario de la lucha social contra las enfermedades venéreas, cuyos medios y modos de realización habrán de modificarse en el sentido y medida que reclaman las nuevas circunstancias.

Percatado este Ministerio de la importancia y delicadeza de la cuestión, quiere resolverla con la garantía previa de un asesoramiento facilitado por personalidades que, por su conocimiento de la Lucha antivenérea, tienen en nuestro país autoridad indiscutible para orientarla.

Por lo cual,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se constituya una Comisión encargada de estudiar y proponer a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia las disposiciones y normas que, desde el punto de vista sanitario, estime más adecuadas al momento actual para realizar una labor eficaz de profilaxis antivenérea dentro del régimen abolicionista que implantó el Decreto de 28 de Junio de 1935.

Segundo. Integrarán esta Comisión los señores: D. José Sánchez Covisa, Catedrático de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Enrique A. Sáinz de Aja, Médico del Hospital de San Juan de Dios; D. Marcelino Pascua Martínez, Jefe de los Servicios de Estadística sanitaria de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Julio Bejarano Lozano y D. Julio Bravo Sanfeliu, Médicos de los Dispensarios Oficiales Antivenéreos de Madrid; y

Tercero. Que los señores que integran la Comisión elijan el Presidente y Secretario de la misma y acuerden el régimen de trabajo que consideren oportuno a fin de realizar su cometido con la mayor brevedad posible.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Los Reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por Decreto de 14 de Junio de 1935, así como el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, de 29 de Septiembre de 1934, confirmado a su vez por el mencionado Decreto, establecen entre sus disposiciones que al ocurrir la vacante de una plaza, y a fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia nombrará un interino en la forma reglada que en los mencionados preceptos se especifica, estableciendo igualmente que en aquellos casos en que no haya solicitantes para la interinidad podrá delegar la citada Subsecretaría la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, el cual haría el nombramiento correspondiente designando a un profesional, aun cuando no pertenezca al Cuerpo respectivo.

Y es lo cierto que el servicio correspondiente a las citadas plazas, en situación de interinidad, se ha resentido considerablemente en gran número de casos como consecuencia de la centralización de estos nombramientos en esa Subsecretaría desde la promulgación de los citados Reglamentos, pues hechos aquéllos sin otras normas que el número del aspirante en el Escalafón del Cuerpo, como en los preceptos de referencia se establece, sin tener en cuenta otras múltiples circunstancias que influyen poderosamente en la aceptación de una plaza con carácter interino en una localidad determinada, ha dado origen, con gran frecuencia, a que el funcionario designado haya dejado de tomar posesión de la misma, pues que realmente esta situación, aunque en algún caso excepcional llegara a prolongarse por no dejar de ser transitoria y no crear derecho alguno con respecto a la provisión de la plaza en propiedad, hace que prácticamente sean inaplicables los preceptos de referencia con la rigidez establecida en los citados Reglamentos, todo lo cual determina un perjuicio manifiesto en los servicios propios de estas plazas durante su interinidad, con detrimento, asimismo, de la autoridad y prestigio que corresponden a esa Subsecretaría, no siendo admisible, por otra parte, que no haya solicitantes para subir interinidades, dada la desproporción enorme que existe entre el número de profesionales que integran cada uno de los Cuerpos referidos y el de las plazas que figuran en la clasificación vigente,

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de Junio de 1935, y con el propósito

de que los servicios se encuentren en todo momento debidamente atendidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el nombramiento con carácter de interino de Médico, Practicante, Odontólogo y de Matrona de Asistencia pública domiciliaria, así como de todo el personal sanitario al servicio de la Administración municipal, cuyas plazas se hallen reconocidas por la respectiva clasificación vigente (excepto Inspectores farmacéuticos municipales e Inspectores municipales Veterinarios, por ser de la competencia de la Administración municipal la provisión interina de estas plazas según sus propios Reglamentos—artículos 31 y 11, respectivamente—), será hecho en todos los casos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva en término de cinco días desde la fecha en que haya sido comunicada la vacante por la Corporación interesada al hacer la previa declaración de la misma, según lo dispuesto en cuanto a las de los Médicos en el apartado segundo de la Orden ministerial de 6 de Diciembre último.

2.º El nombramiento será hecho previa propuesta de la Sección de titulares (Médicos de Asistencia pública domiciliaria), de las Juntas directivas de los Colegios Oficiales de Médicos, en cuyas organizaciones profesionales se abrirá una lista de parados, inscribiéndose en la misma los aspirantes a interinidades que no posean nombramiento alguno, en propiedad ni interino, del Estado, Provincia o Municipio.

3.º El nombrado fijará su residencia necesariamente dentro de la demarcación de la plaza, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

4.º Los interinos cesarán al hacerse cargo del servicio los nombrados en propiedad; lo que tendrá lugar en todos los casos con arreglo a las disposiciones del apartado quinto de la Orden ministerial de 30 de Agosto de 1935 respecto de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria. Todo nombramiento interino será comunicado telegráficamente por la Inspección provincial de Sanidad respectiva a esa Subsecretaría, para su conocimiento y resolución definitiva si contra el nombramiento se entablase recurso.

Los nombramientos hechos con carácter interino durante el período electoral, en relación con las plazas de que queda hecha referencia, habrán de hacer constar de una manera expresa la imperiosa e inaplazable necesidad de los mismos, por la índole de los servicios, dada su relación tan di-

recta con la salud pública; debiendo publicarlos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en armonía con los preceptos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría se remitirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva las peticiones de nombramiento interino que obren en la misma.

Los preceptos de la presente Orden serán aplicados desde la fecha siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales de los Cuerpos de Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y Celadores de Policía Minera, dependientes de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal afecto a los mismos desde el 1.º de Enero de 1934 a 31 de Diciembre de 1935. (Véase el anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por D. José F. Arias Campoamor, fundador de la publicación literario-marítima titulada "Biblioteca de escritores de mar", en solicitud de que ésta sea declarada de utilidad a la Marina civil,

Este Ministerio, en vista de los favorables informes del Negociado Central y de Estadística de Información de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha resuelto acceder a lo solicitado, recomendando la difusión de las publicaciones entre el personal marítimo como medio eficaz de cultura, así como entre los organis-

mos oficiales de la Marina civil y Pesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Bautista Sevilla Ferrer, solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*D. O.* núm. 234), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año último, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos, que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*D. O.* número 109).

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las peticiones de varios pescadores de los diferentes distritos de la región Noroeste (Coruña), de que se suprima la distancia a tierra que señala la Real orden de 10 de Marzo de 1923 para el empleo de artes de tarrafa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien suprimir en toda la región Noroeste la distancia de dos millas a tierra, que señalaba la citada Real orden, a excepción del trozo de costa comprendido desde Finisterre a Silheiro, y en el golfo de Masma, en que subsistirá, quedando prohibido terminantemente largar aparejos en los canales de acceso a los puertos y derrota usuales de la navegación mercante.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la necesidad de aumentar el número de Inspectores Radiotelegrafistas al servicio de esa Dirección general, y convocado con fecha de hoy el concurso reglamentario para proveer dichas plazas, con el fin de evitar deficiencias en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, y hasta tanto que quede resuelto el referido concurso, Inspector Radiotelegráfico de esa Dirección general, para las islas Canarias, con residencia en el puerto de Las Palmas, al Radiotelegrafista civil de primera clase don Juan Golf Ramos, con las obligaciones y derechos que especifica el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden de 12 de Diciembre último, por la que, como resolución a expediente que se le instruyó, se imponía al Mozo de la Subdelegación de Villanueva y Geltrú, Pedro Noel Ortiz, la sanción de traslado de destino,

Este Ministerio ha resuelto que el Mozo de referencia pase destinado, en concepto de castigado, a la Subdelegación de Arrecife (Lanzarote).

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por fallecimiento del Ordenanza de Semáforos D. Teodoro Pillado Martínez, y a propuesta de esa Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ordenanza de Semáforos a don Antonio González Prats, aprobado sin plaza por Orden ministerial de 10 de Enero de 1930 (D. O. núm. 16), y que se hallaba en expectación de vacante, el cual percibirá el haber anual de 3.400 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general de la Marina civil y Pesca.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante causada por fallecimiento del de dicha categoría D. Juan Bautista Bover y Dotres, ocurrida en 16 de Octubre de 1935, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la categoría de Inspector Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera, con antigüedad de 17 de Octubre de 1935, al Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Sr. D. Carlos de la Cámara y Díaz, número 1 de los de su categoría, el que percibirá el haber anual de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección de Contabilidad, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacante producida por ascenso a la categoría superior de D. Carlos de la Cámara y Díaz, dispuesto por Orden ministerial de esta misma fecha, con antigüedad de 17 de Octubre de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha resuelto ascender a la categoría de Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Jefe de Administración civil de segunda clase, al Subinspector de primera D. Juan Navarro Dagnino, número 1 de su categoría, con la antigüedad de 18 de Octubre de 1935 y el haber anual de 11.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección de Contabilidad, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Mozo de la Delegación

marítima de Vigo Nicanor Alvarez Gómez, en la que solicitaba se le concediese un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamado a filas para cumplir el servicio militar en la Armada el Auxiliar de oficinas con destino en la Delegación marítima de Huelva D. Manuel Franco Rodríguez,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca, ha resuelto declarar al mismo excedente sin sueldo, con derecho a volver a ocupar su actual destino una vez cumplidos sus deberes militares, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Maquinista Delinante, con destino en la Sección de Construcción naval, D. Bonifacio Hilaro Erezuma y Uribe, y actualmente en uso de prórroga de licencia por enfermedad, en la que suplica le sea concedida la excedencia voluntaria, por necesitar una cura de reposo, y visto el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder

a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, concediendo al interesado la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de diez, según dispone el artículo citado.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Construcción naval y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de oficinas, con destino en la Sección de Construcción naval, D. José María González-Aller y Balseyro, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria por haber ingresado en la Academia de Ingenieros Militares, y vistos los informes favorables de las Secciones de Construcción naval y de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y conceder al interesado la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de diez, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios del Estado de 22 de Julio del citado año.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Construcción naval y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Apreciada la necesidad de organizar con urgencia el Negociado central de esa Dirección general creado por Orden ministerial de 28 de Octubre último, que ha de ser parte integrante de la general, ya en estudio, de todos los servicios dependientes de ella, y ante la imposibilidad de hacer el nombramiento en propiedad del Jefe de dicho Negociado durante el período electoral,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue de él y de su organización, con carácter interino y sin desatender el destino que desempeña en la Sec-

ción de Navegación, el Inspector Jefe de primera clase D. Manuel Romero Barrero.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Marina civil y Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia del Mozo de la Delegación Marítima de La Coruña José María Guimaraens Garuncho, en la que solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad tiene concedida por Orden ministerial de 27 de Noviembre próximo pasado, por no hallarse aún restablecido y tener que someterse a su curación, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante, de era Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de prórroga a la licencia que tiene concedida, con medio sueldo, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Dobón Bernat solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* número 222), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año último, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de

Abril de 1930 (*Diario Oficial* número 109).

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Amparo Noguera Tomás solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones, que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* número 222), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año último, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*Diario Oficial* número 109).

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a petición de Narciso García Martínez, vecino de Madrid, solicitando la concesión de una superficie de terreno de forma rectangular de 5.000 metros cuadrados, o sea 100 metros por 50 metros, en la zona marítimoterrestre, en Punta Sobreiro, Cueva del Asno, ensenada de San Simón, término de Redondela, provincia marítima de Pontevedra, para instalar un vivero de almejas y ostras en aquel lugar:

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos son favorables a la concesión solicitada, y que por el peticionario se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose el concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arre-

glo a la Memoria y planos firmados por el Ingeniero D. Rodolfo Lama, que figuran en el expediente, y el establecimiento se dedicará únicamente a vivero para engorde de ostras y almejas.

2.^a Se dará principio a las obras a partir de la notificación de la concesión al interesado, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contando desde la fecha de la aprobación del acta de replanteo.

3.^a La concesión se otorga a título precario y a perpetuidad, salvo el caso de completo abandono por dos años consecutivos, con justificación de esta circunstancia.

4.^a Además de las condiciones anteriores, queda obligado el concesionario a observar cuantas preceptúa el Reglamento de 11 de Junio de 1930 y posteriores que pudieran dictarse, así como a todas las que afecten a dicha industria; y

5.^a Se ajustará también a todas las condiciones impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, Negociado de Puertos, que constan en el expediente. Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de Marzo de 1935 (GACETA del 29) dicta las normas por que ha de regirse la reducción de la lana lavada a fondo de las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 del vigente Arancel de Aduanas, sometidas a régimen de contingentes a la importación de mercancías. Pero existe en ella una contradicción, debida, sin duda, a un error material, entre lo que se dispone en el párrafo segundo del apartado primero y lo que especifica el apartado segundo, ya que en una parte se dice que las lanas tarifadas por la partida 1.220 de los Aranceles pierden de su peso un promedio del 56 por 100, y, sin embargo, en la otra parte se indica que la cantidad fijada como contingente por la Comisión interministerial de Comercio exterior en esta partida ha de multiplicarse por 0,40, y es indudable que si la lana de la partida 1.220 se reduce en un 56 por 100 de su peso, el coeficiente a aplicar para determinar el cupo global de la misma ha de ser el 0,44, o sea el complemento hasta la unidad.

En vista de las anteriores consideraciones, y con el fin de dejar aclarado lo que anteriormente se mencionaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado segundo de

la Orden de 28 de Marzo próximo pasado quede redactado en la siguiente forma:

“2.º Con el fin de reducir los datos expresados en las certificaciones de Aduanas, en la estadística de comercio exterior y en los repartos por países efectuados por la Comisión interministerial de Comercio exterior, a cifras de lana lavada, los coeficientes aplicables serán los siguientes:

Partida 1.220.—La cantidad global se multiplicará por 0,44.

Partida 1.221.—La cantidad global se multiplicará por 0,60.

Partida 1.222.—La cantidad global se multiplicará por 0,95.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

V. LAMBIES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 3 de Enero de 1936) fija el cupo de la lana tarifada por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 en 32.723 quintales métricos, habiéndose llegado a esta cifra por medio de la aplicación del coeficiente detallado en el apartado segundo de la Orden de 28 de Marzo próximo pasado, y que han de aplicarse a cada una de las partidas citadas.

Como por Orden de esta misma fecha se rectifica el error que indudablemente hubo al aplicar el coeficiente de 0,40 a la cuantía en kilogramos de la partida 1.220, al implantarse el coeficiente de 0,44, procede hacer la oportuna modificación en el cupo de lana lavada a fondo que fija la Orden de 23 de Diciembre citada.

En vista de las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que el apartado 6.º del artículo 1.º de la Orden de 23 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 3 de Enero de 1936) quede redactado en la siguiente forma:

“Lanas, tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222, 34.239,10 quintales métricos de lana lavada a fondo. Para verificar el despacho de las mercancías correspondientes a cada partida se tendrán en cuenta los coeficientes de reducción a término de lana lavada a fondo, fijados por la Orden de 28 de Marzo de 1935 y la de 18 del actual.”

Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

V. LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La equitativa distribución del cupo de importación de pieles sin curtir, de ganado lanar, fijado para el año 1936, exige que se dicten reglas concretas que, adaptándose a las normas de carácter general fijadas por los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935, prevengan todas y cada una de las contingencias que, como consecuencia de las peculiares circunstancias que concurren en este contingente, han de surtir al verificarse los repartos.

Merece especial atención la forma en que se ha de hallar la cifra que sirva de base a cada nuevo importador para la asignación que ha de hacerse en el cupo de reserva.

Se da la circunstancia en este contingente de que desde 1.º de Octubre de 1934 hasta 14 de Marzo de 1935, en que se establece por vez primera, la importación experimenta un incremento tan intenso que las cifras de los dos meses y medio de 1935 sobrepasan con mucho las habituales de un año entero. No sería, por consiguiente, equitativo dar el mismo valor a los derechos creados como consecuencia de importaciones realizadas durante esta época de intensidad comercial sin precedentes que aquellos otros que tienen su fundamento en importaciones realizadas en un período de normalidad que, por lo tanto, puede considerarse como índice representativo de la capacidad comercial de cada importador.

A fin de establecer la debida ponderación entre unos y otros, de acuerdo con el espíritu y sin contradicción con la letra del referido Decreto de 14 de Diciembre próximo pasado, se hace necesario que las importaciones que se justifiquen realizadas durante este período de inflación no entren en la cuenta de cada uno sino con un valor proporcional a la relación en que se encuentren las cifras totales de importación durante él con las que se hubieran producido de seguir la importación su ritmo normal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos que se acuerden para la importación de pieles sin curtir, de ganado lanar, tarifadas por la partida 179 del vigente

Arancel de Aduanas dentro del cupo global fijado para 1936, se distribuirán entre las personas dedicadas a este comercio conforme a las reglas establecidas por la presente Orden.

Artículo 2.º El cupo ordinario, constituido por el 90 por 100 de los cupos reservados para cada país, se distribuirá entre aquellos importadores que justifiquen haber realizado importaciones de las referidas mercancías durante el trienio 1932 a 1934.

La distribución de este cupo entre dichos importadores se hará proporcionalmente a la media anual de las importaciones que cada uno justifique haber realizado durante los expresados años 1932, 1933 y 1934. Para hallar esta media se sumarán las importaciones que se justifiquen haber realizado durante el trienio y la suma se dividirá por tres.

Artículo 3.º El cupo de reserva, constituido por el 10 por 100 restante, se distribuirá entre los comerciantes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1932, pero antes del 14 de Marzo de 1935.

b) Importadores habituales, con actividad interrumpida en el transcurso del período base.—Para que se tenga en cuenta la actividad interrumpida será necesario: que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un semestre natural completo; que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las circunstancias personales que puedan concurrir en el propietario o gerente, y que éste no haya dejado de estar, en momento alguno, al corriente de sus obligaciones tributarias de todo orden.

Para verificar el reparto entre los importadores incluidos en cada uno de estos grupos se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Para los importadores comprendidos en el grupo a) se dividirá la suma de las importaciones justificadas—una vez hechas en ellas las correcciones que después se indican—por el número de meses naturales transcurridos desde la primera importación hasta 14 de Marzo de 1935, el cociente se multiplicará por 12, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviera, y el 90 por 100 de esta diferencia cons-

tituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Teniendo en cuenta el ritmo ascendente de las importaciones realizadas durante el último trimestre de 1934 y primero de 1935, y exclusivamente, a los efectos de la distribución en este grupo, las importaciones realizadas hasta 30 de Septiembre de 1934 serán contadas con todo su valor. Las que se hayan realizado entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre del mismo año serán contadas con el 75 por 100 de su valor. Y las realizadas entre el 1.º de Enero y el 14 de Marzo de 1935 se contarán solamente con el 20 por 100 de la cantidad que representen.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán las importaciones justificadas por cada uno durante el período base. La suma se dividirá por el número de semestres naturales de actividad, el coeficiente se multiplicará por dos, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la determinación de su cupo ordinario, si lo tuviere, y el 90 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Hechas las asignaciones en los dos grupos anteriores, y en el caso de que la suma de los mismos exceda del total del cupo de reserva, se hará la correspondiente reducción proporcional en las asignaciones de cada uno hasta que coincidan dichas cifras.

Artículo 4.º El sobrante, si lo hubiere, después de atendidas las asignaciones del cupo de reserva, se distribuirá entre todos los importadores que gocen de cupo ordinario o de cupo de reserva en la forma establecida por el Decreto de 14 de Diciembre próximo pasado.

Artículo 5.º Tanto las asignaciones de cupo ordinario como las de cupo de reserva se distribuirán por mitad en los dos semestres del año, expidiéndose licencias en cada uno de ellos que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 6.º Los importadores que hallándose en algunos de los casos enumerados en los artículos 2.º y 3.º deseen participar en los repartos del cupo de 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el término improrrogable de quince días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, haciendo constar en su instancia la circunstancia de hallarse inscrito en el Registro Oficial de Importadores y número que les ha correspondido, la de

hallarse al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para importar, y señalando, con la indicación de la fecha exacta, cada una de las importaciones realizadas que pueden ser fundamento de su derecho.

Asimismo acompañarán a dicha instancia certificación de la Cámara de Comercio correspondiente, de hallarse al corriente y, en su caso, de no haber interrumpido el pago de la contribución y certificaciones de Aduanas que justifiquen las importaciones realizadas y en las que se haga constar la fecha de las mismas.

Cuando dichas certificaciones de Aduanas obraran ya en este Ministerio, lo harán constar así sin necesidad de presentarlas otra vez.

Artículo 7.º En el plazo de quince días a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Pilar Gervás Cabrero solicitando que se la admita a tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio de ese Centro directivo; y

Resultando que la solicitante no pudo presentarse a su debido tiempo, toda vez que no cumplía la edad mínima de dieciocho años exigida para ello hasta el 13 de Octubre último:

Resultando que dichas oposiciones, que debían de haberse celebrado en Junio último, fueron aplazadas, y su reanudación se ha acordado por Orden de 2 del corriente, respetando la lista de opositores publicada oportunamente:

Considerando que el artículo 2.º de la Orden de convocatoria de 12 de Septiembre de 1934 estipulaba que podrían tomar parte en las oposiciones todos los españoles de uno u otro sexo que hubieran cumplido dieciocho años de edad al comenzar los ejercicios; de acuerdo con la propuesta de ese Centro directivo y oído el informe de la Asesoría jurídica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se admita a doña Pilar Gervás Cabrero a tomar parte en dichas oposiciones, incluyéndola en la lista de opositores definitivamente admitidos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Debiendo reanudarse en Londres las conversaciones internacionales para la negociación del Tratado de Comercio con la Gran Bretaña, de cuya Comisión negociadora viene formando parte, como Delegado del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el Ingeniero Agrónomo D. José da Casa Calzada, nombrado por Orden ministerial de Estado, según propuesta aprobada por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado que el citado Ingeniero Agrónomo se traslade a Londres en el momento en que hayan de reanudarse dichas conversaciones y, cumplido el requisito de intervención previa por el Delegado en este Departamento del Sr. Interventor general de la Administración del Estado, que se le abonen los gastos de viaje con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 4.º, y las dietas reglamentarias con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, expidiéndose, desde luego a justificar, los correspondientes mandamientos de pago, uno a nombre del Habilitado de los Servicios Agronómicos D. Gabriel Ramón Marín, por la cantidad de pesetas 1.772,02, a que ascienden los gastos de locomoción, para su entrega al interesado, y por la cantidad de 900 pesetas oro, que serán situadas en Londres a nombre del Ingeniero Agrónomo D. José da Casa Calzada, el otro, cuya cantidad de 900 pesetas oro corresponde a quince días de dietas en el extranjero, sin perjuicio de que se libren las cantidades necesarias en el caso de que se prolonguen dichas negociaciones por un mayor número de días.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante mayor de tercera clase, por fallecimiento, en 8 de los corrientes, del de dicha categoría D. Lorenzo Ferrer Castelló,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala Ayudante mayor de tercera clase, con

el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Eulogio Raineldo García López; Ayudante mayor de cuarta clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Cándido Campos Nieto, y Ayudante principal, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Arsenio Folguera Amandi.

A los Ayudantes ascendidos se les acreditarán sus haberes a contar del día 9 del corriente mes de Enero, siguiente al del fallecimiento del señor Ferrer y Castelló.

Disponiéndose al propio tiempo que esta Orden se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de la Orden ministerial publicada en la GACETA del 21 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

“Vacante en el Cuerpo de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría D. Darío de Arana y Urigüen, y correspondiendo la provisión de la misma al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de Julio del pasado año, o sea al de ingreso:

Vista la disposición legal antes citada y las demás vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de primero del corriente mes, a don Francisco del Valle y Fernández, y por hallarse éste en situación de supernumerario, a D. Valentín Vallhonorat y Gómez; Ingeniero primero del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Diego Templado Martínez; Ingenieros segundos del mencionado Cuerpo, y con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a los señores D. José Aramburu Luque, D. José María Aguilar López y D. Manuel Aguinaga Keller, y por hallarse todos ellos en situación de supernumerarios, a D. Francisco Javier Miláns del Bosch y del Pino; disponiéndose al propio tiempo que esta Orden se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.”

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Oficiales Letrados.

Efectuado el sorteo que previene el artículo 39 del Reglamento de este Cuerpo consultivo, ha resultado establecido el orden siguiente, por el que los señores aspirantes habrán de ser llamados a practicar los ejercicios de oposición:

Número 1.—D. Antonio Garrigues y Díaz-Cañabate.

2.—D. Crescente López Rodríguez.

3.—D. Antonio Bouthelie Espasa.

4.—D. Luis Benitez Mínguez.

5.—D. José María Hernández Corredor.

6.—D. Carlos Miralles Alvarez.

7.—D. Pedro Gamero del Castillo.

8.—D. Luis Sánchez Agesta.

9.—D. Jaime Guaps Delgado.

10.—D. Nicolás Alcalá del Olmo Gómez.

11.—D. Mariano Santiago Luque.

12.—D. Aurelio Romeo del Valle.

13.—D. Juan Gutiérrez Oliva.

14.—D. Luis de Diego González.

15.—D. Horacio de Castro Carbone.

16.—D. Miguel Muñoz Salvador.

17.—D. José Miguel Gómez-Acebo y Pombo.

18.—D. José Luis Moreno Elósegui.

19.—D. César Cervera Ontañón.

20.—D. Emilio Garrigues Díaz-Cañabate.

21.—D. Antonio Serra Piñar.

22.—D. José Llopis Moreno.

23.—D. Rafael Marín Lázaro y Andreo.

24.—D. José Antonio Maravall y Casesnoves.

25.—D. Juan Vázquez de Nicolás.

26.—D. Carlos Prieto Arozarena.

27.—D. Francisco Torregrosa Las-
tres.

28.—D. Marcelino Martino Ariza.

29.—D. José María Villar y Romero.

30.—D. Hermenegildo Baylos Corroza.

31.—D. Pelegrín Benito Serres.

32.—D. Juan Pérez de la Ossa Rodríguez.

33.—D. Luis Díez del Corral y Pedruzo.

34.—D. Ramón de Villota Muniesa.

35.—D. Alfonso López de Sá y Basave.

Los ejercicios de oposición darán comienzo, en los locales de este Consejo, el día 16 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, fecha y hora para las cuales se convoca a los as-

pirantes señalados con los número 1 al 10.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Vocal Secretario, E. Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por doña Manuela de Lecea y Ceballos Escalera la devolución de la fianza que el Habilitado de Clases pasivas, fallecido, D. Manuel Romero Yagüe tenía constituida, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación la formule ante la Tesorería de este Centro, durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 29 de Enero de 1926.)

Número 340.

I.—Petionario: D. Antonio Silveria Cañamaque, vecino de Algeciras.

II.—Clase de industria: Fábrica de corcho, situada en Algeciras.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 175.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Presidente, Andrés García de la Barga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la Orden ministerial fecha de ayer, en la que se acepta la renuncia de la beca que en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid venía disfrutando doña Francisca Alarcón Brunetón, Maestra en situación de excedencia activa de la Escuela nacional de niñas de Mairena (Granada):

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 declaró a los Maestros becarios que pierdan el curso en la obligación de volver a la enseñanza por el turno de reingreso, y que la Orden ministerial de 16 de Julio de 1935 en caso semejante interpretó que la renuncia de la beca "concedida para cursar estudios en la Facultad de Pedagogía lleva aparejada consigo la pérdida de curso, y en este caso forzosamente ha de quedar comprendido en lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, con el consiguiente derecho a reingresar en la enseñanza".

Esta Dirección general ha resuelto declarar a doña Francisca Alarcón Brunetón en la situación de excedencia forzosa, a los efectos de reingreso en la enseñanza, a menos que opte por permanecer en la situación de excedencia voluntaria, como en el mencionado Decreto y artículo se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente sobre petición de concesión de un aprovechamiento de 2.000 litros por segundo, derivados del río Guadalhorce, con destino a fuerza motriz para producción de energía eléctrica, en término municipal de Antequera, por D. José Paniagua Macera, y seguido después por D. Juan Cuadra Vázquez, por haberse subrogado en los derechos del primitivo petionario:

Resultando que este expediente se tramitó por el Gobierno civil de la provincia de Málaga, quien lo envió, para su aprobación, a la entonces denominada Dirección general de Obras públicas, la que lo devolvió para subsanar algunas deficiencias, cuales son: la falta del acta de confrontación, el especificar si las obras se han construido antes de solicitar la concesión, si causa alguna perturbación en su funcionamiento a los aprovechamientos limítrofes existentes y si éstos se encuentran inscritos en el Registro de Aprovechamientos de la provincia, sobre todo el que usufructúa el Sr. Ruiz Alarcón;

Resultando que la Jefatura dice que a nombre de los reclamantes D. Antonio Ruiz Alarcón y D. Manuel García Berdoy no aparecen inscritos sus aprovechamientos en el Registro correspondiente, y, según el informe emitido por el Ingeniero encargado del servicio, las obras a que se contrae la petición están construidas hace tiempo, con arreglo al proyecto presentado, pero sólo en líneas generales, y se hallan en deficiente estado de conservación, las cuales se han realizado sin perjuicio de tercero, como se deduce en el acta de la nueva confrontación:

Resultando que la Jefatura de Aguas estima que el expediente se encuentra ajustado, en su tramitación, a las disposiciones vigentes dictadas sobre la materia, y, de conformidad con los informes emitidos, propone sean legalizadas las obras ejecutadas y que se otorgue a D. Juan Cuadra Blázquez la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que fija:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza opina que puesto que tanto el proyecto como la tramitación del expediente se han ajustado a la legislación vigente, debe accederse a la petición, conforme a la propuesta formulada por la Jefatura de Aguas de Málaga:

Resultando que en el acta de la confrontación se personan D. Manuel García Berdoy y D. Antonio Ruiz Casero, manifestando el primero que la concesión sólo debe otorgarse dejando a salvo los derechos a usar de las aguas del río Guadalhorce que deriva la presa de "Chinchilla", tanto para el molino de San Luis como para el riego de las fincas de su propiedad o de las ajenas que la pueden utilizar, debiendo asimismo construirse un abrevadero en el paraje denominado Vado de las Carretas; y el otro opositor dice que la altura de la presa deberá conservar la cota que actualmente tiene, para no perjudicar el funcionamiento del molino de su propiedad, sito aguas arriba de la citada presa:

Considerando que las deficiencias apuntadas por la Dirección general de Obras públicas han sido subsanadas, como se deduce de los nuevos informes y acta de confrontación realizadas por la Jefatura de Aguas de Málaga:

Considerando que la primera reclamación formulada por D. Manuel García Berdoy está siempre salvaguardada con la obligada cláusula de hacerse la concesión sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo todo interés legítimamente constituido, y la referente al abrevadero la acepta el petionario, y en cuanto a la hecha por D. Antonio Ruiz Casero no hay razón que se oponga a que sea respetada la altura actual de la presa, es justo imponer tal condición:

Considerando que todos los organismos llamados a informar lo han hecho en sentido favorable a la legalización de las obras ejecutadas y al otorgamiento de la concesión del aprovechamiento objeto de este expediente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos

los requisitos determinados en la Real orden de 5 de Septiembre de 1918 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y en la Instrucción de 14 de Junio de 1833.

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras ejecutadas y otorgar a don Juan Cuadra Blázquez la concesión para derivar del río Guadalhorce, en término municipal de Antequera (Málaga), 2.000 litros de agua por segundo, destinados a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario, en el plazo de un año y bajo la inmediata vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, vigilancia cuyos gastos serán de su cuenta, realizará las obras necesarias para ajustar las que existen a las condiciones del proyecto que sirve de base a esta concesión, en cuanto sean necesarias para conseguir las características que anteceden.

2.ª Asimismo y en iguales condiciones de vigilancia, y previa la aprobación del necesario proyecto, construirá un módulo que limite el caudal derivable a la cifra de 2.000 litros por segundo.

3.ª La altura de la presa será la que actualmente tiene, debiendo nivelarse cuidadosamente con referencia a alguna señal invariable del terreno.

4.ª El concesionario construirá un abrevadero para ganados en el paraje denominado "Vado de las Carretas".

5.ª Se le concede el terreno de dominio público necesario para la instalación de la presa.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección al trabajo, promulgadas o que se promulguen en lo sucesivo.

7.ª Igualmente queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional que se dicten o lo hayan sido con anterioridad.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y sin que el concesionario tenga derecho alguno a reclamación o indemnización por los perjuicios que pudiera ocasionarle la construcción del proyectado pantano de la Peña de los Enamorados, cualesquiera que sean las características que en definitiva haya de tener éste.

11. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en esta concesión.

12. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, a contar desde la fecha de su notificación; y

13. Caducará la concesión con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trá-

mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la Zona litoral del Mediterráneo meridional.

Examinado expediente incoado a instancia de doña Rosina Escoda de Marial solicitando la legalización de cinco pozos construídos y autorización para construir tres más, al objeto de captar aguas subálveas de los torrentes Sot del Camp y Real del Corchs, término de San Vicente de Llaveneras:

Resultando que con fecha 25 de Noviembre de 1935 la Jefatura de Aguas de la zona litoral del Pirineo oriental comunicó a la interesada las condiciones impuestas por este Ministerio en 15 de Octubre para acceder a la autorización solicitada:

Resultando que la citada Jefatura de Aguas, con fecha 13 de Diciembre de 1935, envía copia de una instancia a doña Rosina Escoda, que enterada de la comunicación antes mencionada manifiesta no le es posible empezar las obras con la premura que se señala, por no permitirle su estado de salud, que le obliga a hacer un viaje al extranjero, y solicita comenzar las obras cuando desaparezcan las causas indicadas. La Jefatura de Aguas no encuentra inconveniente en acceder a prorrogar los plazos, pero marcando un límite, e informa podría aumentarse en tres meses el señalado para empezar las obras, quedando, por tanto, convertido en seis meses el plazo marcado para el comienzo de las obras f) de la condición segunda de la concesión:

Considerando que no hay inconveniente en la concesión de prórroga de tres meses propuesta por el Ingeniero Jefe de Aguas de la zona litoral del Pirineo oriental,

Este Ministerio ha resuelto ampliar a seis el plazo de tres meses señalado para el comienzo de las obras y a veintiuno el de dieciocho para su terminación, impuestos en el apartado f) de la condición segunda de la concesión de las obras de que se ha hecho mérito.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.—Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la zona litoral del Pirineo oriental.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de las obras de impermeabilización del terreno de cimientos de la presa del pantano del Arlanzón (Burgos), a D. Alejandro San Román y San Román, con domicilio en Madrid, calle de Sagasta, número 10, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 114.446 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 154.818,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Castillejo.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del tramo segundo de la acequia de La Violada (Huesca) a don Donato Lasa Oria, con domicilio en Madrid, calle de Goya, número 88, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 618.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 857.526,03, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Castillejo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación y recrecimiento del dique del pantano de San Bartolomé (Zaragoza) a Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A., con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 689.744,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 933.348,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTE MINISTERIO

Por el presente se llama y cita a D. Eduardo Berlos Murillo, encargado que fué del servicio del Giro Pos-

tal en la estafeta de Casar de Palomero, para que comparezca el día 8 de Febrero de 1936, a las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 6.289,21 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro Postal en descubierto por las irregularidades cometidas por el mismo en la estafeta de Casar de Palomero por el encargado que fué de la misma don Eduardo Berloso Murillo.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Habiendo aprobado el interesado los ejercicios correspondientes y reuniendo las demás condiciones que determinan la Orden ministerial y la Circular de la Dirección general de 21 de Agosto de 1934 (D. O. número 3.015), he dispuesto el siguiente traslado:

Repartidor de 3.000 pesetas de haber anual, destinado en la Estación-Centro de Madrid, a D. Antonio Redondo y Gontán, a la estación unipersonal de Los Navalmorales (Toledo), como encargado de la misma.

Plazo posesorio, diez días; percibiendo sus haberes por el nuevo destino, a partir de 1.º de Febrero próximo.

Madrid, 21 de Enero de 1936. — El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri. Señores Ordenador de Pagos, Jefes de las Secciones primera y tercera de Telecomunicación y Delegados Jefes de los Centros de Madrid y Toledo.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Habiendo aprobado el interesado los ejercicios correspondientes y reuniendo las demás condiciones que determinan la Orden ministerial y la Circular de la Dirección general de 21 de Agosto de 1934 (D. O. número 3.015), he dispuesto el siguiente destino:

Repartidor de 2.000 pesetas de haber anual D. Francisco Orozco y Galindo, actualmente en comisión en Tijola (Almería), a la misma, como Encargado de unipersonal; percibiendo sus haberes como hasta aquí.

Madrid, 21 de Enero de 1936. — El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri. Señores Jefes de las Secciones primera y tercera de Telecomunicación y Delegado Jefe del Centro de Almería.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

REINGRESO

Por Orden ministerial de esta fecha se concede al Auxiliar femenino

de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña María Ronchetti Yagüe y destino a la Administración principal de Madrid.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, J. T. Rubio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

NOMBRAMIENTO

Por Orden ministerial de esta fecha se nombra Subalterno de Correos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto fecha 30 de Octubre último, con carácter interino y con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Antonio Marín Galán, destinándole a prestar servicio en la Estafeta de Algeciras (Cádiz).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Decreto fecha 2 de Junio de 1931 (GACETA del 4). Madrid, 22 de Enero de 1936. El Subsecretario, J. T. Rubio.

SUPERNUMERARIO

Por Orden de esta fecha se concede esta situación en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos al Oficial de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Montefrío (Granada), don Gabriel García Rubio, que ha sido llamado al servicio militar.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.—Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Subsecretario, J. T. Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 7 de los corrientes, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para la provisión de la plaza de Médico Pediatra para el Dispensario de colocación familiar, del Preventorio Infantil de Guadarrama, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 15, sección 9.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subdirección de Sanidad, hasta el día 9 de Febrero próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en la Habilitación de esta Subsecretaría 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio de Guadarrama.

Vocales: D. Guillermo Angulo Pastor y D. Enrique Jaso Roldán, Médicos Pediatras de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Consistirá en la contestación por escrito a uno de quince temas propuestos por el Tribunal y hechos públicos con ocho días de antelación al comienzo de los ejercicios, relacionados con Puericultura y Patología del lactante, elegido a la suerte, y el mismo para todos los opositores. El tiempo máximo de su desarrollo será de dos horas, más el preciso para su lectura en público.

2.º Examen de un lactante y exposición escrita del caso, así como de las consideraciones de orden clínico, dietético, terapéutico y profiláctico que del mismo se deriven. El plazo para el desarrollo de este ejercicio será de veinte minutos para la exploración y de dos horas para la exposición escrita.

6.ª Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza opositada.

7.ª El expediente de la oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

CIRCULAR

Relación de las aspirantes presentadas al concurso para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—Doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno. Completa.

2.—Doña Araceli Cabero Vázquez. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

La aspirante que debe completar su documentación deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderá todo derecho al concurso si no lo hace dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para proveer la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 2.º, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª No exceder de la edad de treinta años.

3.ª No ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como interno.

4.ª Residir en el hospital, entendiéndose que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose el hospital de proporcionar vivienda para la familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por periodos iguales, a propuesta del Director del establecimiento y durante el plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo.

Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe, y será eliminatorio.

2.º Desarrollar por escrito, en el tiempo que acuerde el Tribunal, un tema elegido a la suerte de un programa de diez temas, entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

7.ª El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por D. Sadi de Buen Lozano, Inspector de servicios sanitarios, Presidente; D. Pedro Zarco Boñorques, Director del Sanatorio de Valdelatas, y D. Jesús Giménez Fernández de la Reguera, Médico del laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Vocales.

8.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subdirección de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni hallarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 25 pesetas en metálico en la Habilitación de la Subdirección de Sanidad en conceptos de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Expirado el plazo de validez de las licencias de uso de armas el día 14 de los corrientes, se pone en conocimiento de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para que remitan las expedidas a su favor, para su canjeo por las de nueva expedición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Nombrado por Orden de este Centro el Tribunal juzgador de la oposición para proveer la plaza de Cirujano residente del Sanatorio marítimo de Pedrosa,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente modificar la constitución del mismo en la siguiente forma:

Presidente, D. Rafael Fernández y Fernández, Director del Sanatorio marítimo de Oza.

Vocales: D. Juan Bosch y Marín, Jefe del Servicio de Higiene Infantil de Valencia, y D. Juan Fernández Iruegas, Director del Asilo de San Rafael.

Suplente, D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Convocado en 20 de Abril último concurso-oposición para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para Tuberculosos de Chamartín de la Rosa, y expirados todos los plazos concedidos para presentación de instancias y completar documentaciones,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que los ejercicios correspondientes al expresado concurso-oposición den comienzo el día 3 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en la mencionada Enfermería.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Convocado concurso de antigüedad por Orden de 11 de Diciembre último, para cubrir cuatro plazas de Médicos centrales de la Lucha antipalúdica,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente nombrar para juzgar el mismo el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Víctor María Cortezo y Collantes, Jefe Superior de Sanidad.

Vocales: D. Sadi de Buen Lozano, Inspector de servicios sanitarios, y D. Manuel Martínez González, Médico central de Lucha antipalúdica.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

SERVICIO DE COLOCACIÓN OBRERA Y CRISIS DE TRABAJO

En cumplimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se publican en la GACETA las solicitudes de cartas de identidad profesional para súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Número 70.021.—La Sociedad anónima Continental Fábrica Española del Caucho solicita cartas para los siguientes súbditos alemanes que han de trabajar en la fábrica de nueva instalación de Torrelavega (Santander) para la fabricación de toda clase de objetos de caucho y de goma:

Grupo 1.º Trabajadores destinados exclusivamente a la instalación y montaje de la maquinaria traída de Alemania. Tiempo máximo de permanencia en España, tres meses: 1) D. Hugo Gaertner, Ingeniero montador, Gerente responsable para el montaje de la maquinaria de la fábrica; sueldo, 750 pesetas al mes. 2) D. Willy Jordan, montador especializado en el montaje de las máquinas para fabricación de cámaras y cubiertas para autos; sueldo, 95 pesetas semanales. 3) D. Wilhelm Blaue, montador de máquinas para fabricación de artículos de caucho y los mandos eléctricos de las mismas; sueldo, 95 pesetas semanales. 4) D. Willy Dietrichs, montador para maquinaria de vulcanización de goma; sueldo, 95 pesetas semanales.

Grupo 2.º Trabajadores destinados exclusivamente a la puesta en marcha de la fábrica y a enseñar a los obreros españoles. Tiempo máximo de permanencia en España, menos de un año: 1) D. Otto Hainbach, Químico especializado para la industria del caucho y en las mezclas para los artículos de goma, cubiertas y cámaras; sueldo al mes, 1.500 pesetas. 2) D. Kurt Primo, operario especializado en máquinas para fabricar cámaras de autos; sueldo, 95 pesetas semanales. 3) D. Walter Bumke, obrero encargado de una máquina de tejidos de goma; sueldo, 95 pesetas semanales. 4) D. Willy Reuter, obrero especializado en máquinas

para fabricar cubiertas; sueldo, 95 pesetas semanales.

Grupo 3.º Trabajadores destinados a la enseñanza de obreros españoles en el manejo de la maquinaria. Tiempo de permanencia en España, indefinido, hasta poderlos sustituir por trabajadores españoles ya capacitados: 1) D. Karl Warnecke, técnico para enseñanza del manejo de la maquinaria; sueldo, 350 pesetas mensuales. 2) Don Ernst Niemeier, obrero especialista en la fabricación de cubiertas; sueldo, 95 pesetas semanales. 3) D. Rudolph Pfeiffer, encargado de las máquinas mezcladoras; sueldo, 95 pesetas semanales. 4) D. Henry Oswald, encargado de la vulcanización de cubiertas; sueldo, 95 pesetas semanales. 5) D. Alfred Bradenstahl, especialista en la engomación de tejidos y laminación de placas de goma; sueldo, 95 pesetas semanales.

Grupo 4.º Empleados destinados a cargos de confianza. Tiempo de permanencia en España, indefinido. 1) Don Otto Backer, técnico especialista en la administración de fábricas de neumáticos y artículos de goma, para ocupar

el cargo de Apoderado general, Administración de la fábrica; sueldo, 18.000 pesetas anuales. Para ejercer este cargo la Sociedad exige como condiciones: conocer la fabricación de neumáticos según los métodos de Continental, demostrar experiencia en la administración de fábricas análogas, conocer el alemán, francés y español, y no ser mayor de cuarenta y cinco años ni menor de treinta. 2) D. Karl Ebeling, técnico especialista en la dirección de fábricas de neumáticos y artículos de goma, para ocupar el cargo de Apoderado general, Director de la fábrica; sueldo, 18.000 pesetas anuales. Condiciones que exige la Sociedad para este cargo: conocer la fabricación de neumáticos según los métodos de Continental, poseer certificados de Escuelas técnicas especiales, demostrar experiencia en la fabricación de artículos de goma, conocer el alemán, el inglés y español, y no ser mayor de cuarenta y cinco años ni menor de treinta.

Número 70.023.—La Compañía limitada Explotadora de Almacenes y Garajes de Sevilla, representante gene-

ral para España de los autocamiones marca "Volvo", fabricados por la Aktiebolaget Volvo, de Goteborg (Suecia), solicita carta para el súbdito sueco D. Axel Fritiof Adolfsson, con título de Ingeniero mecánico del Instituto Técnico de Estocolmo. Este señor ha sido enviado por la Casa constructora sueca para que preste sus servicios a la citada Casa de Sevilla, a fin de vigilar el funcionamiento de los coches "Volvo" y el de los motores "Hesselman", de aceite pesado; teniendo también dicho técnico la misión de examinar las piezas defectuosas de construcción, a cuya sustitución tienen derecho los compradores. Sueldo, 875 pesetas mensuales.

Número 70.024.—Por Geathom, S. A., se pide carta a favor de D. Pieter Timmers, de nacionalidad holandesa, con diploma del ramo de electrotecnia de la Alta Escuela Técnica de Darmstadt, para ejercer el cargo de Ingeniero adjunto especialista en protecciones e instalaciones de control para instalaciones eléctricas, ocupando la plaza que deja vacante otro extranjero. Sueldo 1.250 pesetas mensuales.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SECCION DE HIGIENE Y ZOOLOGIA

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anuncian:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Oria	Oria	Almería	Purchena	Interina
Santa Amalia	Santa Amalia	Badajoz	Don Benito	Jubilación
Torrejón El Rubio.....	Torrejón el Rubio...	Cáceres	Trujillo	Nueva creación.....
Artana	Artana	Castellón	Nules	Renuncia
Cirat y Arañuel.....	Cirat	Idem	Viver	Dimisión
Montefrío (segunda plaza).....	Montefrío	Granada	Montefrío	Renuncia
Idem (tercera plaza).....	Idem	Idem	Idem	Nueva creación.....
Málaga del Fresno.....	Málaga del Fresno...	Guadalajara	Cogolludo	Dimisión
Cuzcurrita Río Tirón y Tirgo.....	Cuzcurrita Río Tirón	Logroño	Haro	Idem
Castañares de Rioja, Villalobar de Rioja y Eaños de Rioja.....	Castañares de Rioja,	Idem	Baños y Santo Domingo de la Calzada	Defunción
Palazuelo de Vedija.....	Palazuelo de Vedija.	Valladolid	Medina de Rioseco.	Renuncia
Capdepera	Capdepera	Baleares	Manacor	Interina

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando los datos que se piden.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

Número 70.025.—D. Juan Abelló Pascual, como Director-propietario de los Laboratorios Abelló, fábrica de productos químicos y farmacéuticos, de Madrid, solicita carta para D. Joaquín Ignacio Berber, polaco, con diploma de Ingeniero químico de la Universidad de Toulouse, quien ha de dirigir la instalación y poner en marcha la fabricación de alcaloides del opio, alcaloides diversos y diversos productos farmacéuticos. Sueldo, 3.500 pesetas mensuales.

Los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar cualquiera de las mencionadas plazas, podrán formular por escrito sus peticiones al Servicio de Colocación y Crisis de Trabajo de este Ministerio, bien directamente, o por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a sus solicitudes los certificados y documentos que prueben la capacidad alegada, y citando el número correspondiente a la plaza de que se trate.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Huelva,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados (Subsección 1.ª—Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Vicente Lambies.

Vacante en el Distrito minero de Madrid una plaza de Ayudante de Minas.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932 (GACETA del 7 de Abril del mismo año).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados (Subsección 1.ª—Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Vicente Lambies.

CULTURA, MONTES Y GANADERIA

GANADERIA VETERINARIA

Se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
5.894	3.000,00	7.354	»	Sí	Sí	Treinta días.....	Más 2.000 pesetas por cerdos
3.765	2.500,00	8.255	68 Km.²	No	No	Idem	Idem 2.248 ídem íd.
1.709	2.000,00	9.360	2 Km.²	»	»	Idem	Idem 400 ídem íd.
2.808	2.000,00	734	»	No	No	Idem	»
2.210	2.000,00	1.915	»	No	No	Idem	Residencia en Cirat.
15.682	4.000,00	15.300	214 Km.²	Sí	Sí	Idem	Más 1.066,66 pesetas por cerdos.
15.682	3.500,00	15.300	214 Km.²	Sí	Sí	Idem	Idem 1.066 ídem íd.
628	2.400,00	1.792	»	No	No	Idem	»
1.570	2.000,00	1.471	»	No	No	Idem	Más 140 pesetas por cerdos. Residencia en Cuzcurriá Río Tirón.
1.870	2.000,00	2.286	28 Km.²	No	No	Idem	Más 480 pesetas por cerdos.
1.087	2.000,00	1.039	31 Km.²	»	»	Idem	Idem 300 ídem íd.
3.022	2.500,00	482	54 Km.²	No	No	Cuarenta y cinco días	»

do a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Capataz forestal D. José Vivas Mora, afecto al Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermedad:

Vistos el certificado médico-facultativo, bastante, e informe favorable del Jefe del servicio:

Vistos, igualmente, los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1912, 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Capataz forestal D. José Vivas Mora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Director general, P. D., Luis Arias.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Palafrero dependiente de esta Dirección, D. Esteban Arroyo Arroyo, adscrito a la Estación Pecuaria Central, en la que solicita su incorporación al servicio activo por haber terminado el servicio militar:

Resultando que por haber sido llamado a filas en 1.º de Febrero de 1935, se consideró al solicitante en situación de excedencia, con reserva de su plaza, de conformidad con la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo y Real decreto de 4 de Enero de 1928:

Resultando que por no poder quedar desatendido el servicio, fué nombrado, con carácter interino, en la vacante del Sr. Arroyo D. Mariano Martín Martín, a quien se destinó provisionalmente a la Sección de Sementales de Hospitalet:

Considerando que con arreglo a las disposiciones citadas procede el reingreso del solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer el cese del Palafrero interino D. Mariano Martín Martín y la incorporación al servicio activo de D. Esteban Arroyo Arroyo. Asimismo acuerda se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales comerciales de esta Dirección general.

Transcurrido el plazo señalado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 2 de Enero del corriente año, este Tribunal procede, de acuerdo con lo estipulado en la citada Orden ministerial, a publicar la siguiente relación definitiva de los señores opositores que han de tomar parte en dichas oposiciones:

Número 1.—Aguilar Collados, Juan Antonio.

- 2.—Aldeanueva Martínez, Manuel.
 - 3.—Alenda López, Luis.
 - 4.—Alonso Luengo, Francisco.
 - 5.—Alonso Martínez Osaba, Julio.
 - 6.—Andrés y Frutos, Luis.
 - 7.—Alvarez Antolín, Santos Daniel.
 - 8.—Arroyo Aznar, Luis.
 - 9.—Arroyo y Perdigón, José.
 - 10.—Baillo Rviz, Florentino.
 - 11.—Barrier y Rodríguez Fajardo, Juan.
 - 12.—Blázquez Izquierdo, Angela.
 - 13.—Boixareu y Rivera, José.
 - 14.—Bolí y Mesa, Alfonso.
 - 15.—Bourgón Alzugaray, José.
 - 16.—Boyer y Ruiz-Beneya, Carlos.
 - 17.—Buenaventura del Pueyo, Feliciano.
 - 18.—Calderón Bárcena, Guillermo.
 - 19.—Calvo Pablo, Luis.
 - 20.—Cañal y Gómez-Imaz, Ignacio.
 - 21.—Carmona Carmona, Emilio.
 - 22.—Carrero Nine, Miguel.
 - 23.—Castillo Yurrita, Lorenzo de.
 - 24.—Cerde y de las Bárcenas, Tomás.
 - 25.—Collantes y Alvarez Buyla, Adolfo.
 - 26.—Corchón García, María de la Concepción.
 - 27.—Corral Sáiz, Angel.
 - 28.—Corro Muntaner, Miguel.
 - 29.—Crespo Miyer, José.
 - 30.—Checa y Santos, Dionisio.
 - 31.—Díaz Monis, Carlos.
 - 32.—Díaz Velasco, Fernando.
 - 33.—Diez de Sollano y Portillo, Jorge.
 - 34.—Dominguez y Díaz Cantillo, Francisco.
 - 35.—Durán Muñoz, Tomás.
 - 36.—Fernández Lloreda y Tenorio, Carlos.
 - 37.—Fernández Ramos, Guillermo.
 - 38.—Fernández Reyes, Rafael.
 - 39.—Figuerola y Bermejillo, Rafael.
 - 40.—Fontanilla García, Emilio.
 - 41.—Franco Iboras, Carlos.
 - 42.—Galainena y Herreros de Tejada, Fernando.
 - 43.—Galbis Morphy, Pedro.
 - 44.—García Ontiveros y Loscertales, Juan María.
 - 45.—Giménez Arnau, José Antonio.
 - 46.—Gómez Jiménez, Adolfo.
 - 47.—Gómez Picazo, Ricardo.
 - 48.—Gómez-Rodulfo y Barrio, Juan.
 - 49.—Gervás Cabrero, Isabel.
 - 50.—Gómez y González-Alegre, Agustín.
 - 51.—González Julve, Manuel.
 - 52.—Grau Campuzano, Enrique.
 - 53.—Gutiérrez Alonso, Antonio.
 - 54.—Hernández Alvaríño, Ricardo.
 - 55.—Hidalgo Navarro, Enrique.
 - 56.—Iranzo Comas, Ricardo.
 - 57.—Iturralde Maquieira, Adolfo.
 - 58.—Jiménez Rosado, José.
 - 59.—Juan Riera, Bernardo.
 - 60.—Larrauri Mercadillo, Teodoro.
 - 61.—Lázaro Zaragozano, Emilio.
 - 62.—Liste y Maquieira, Rafael.
 - 63.—López Cano, Juan.
 - 64.—López Tarruella, Aurelio.
 - 65.—Lorente Zaro, Manuel.
 - 66.—Lorenzo Cáceres y de Torres, Andrés.
 - 67.—Lorenzo Ruza, Manuel.
 - 68.—Llansola Vaquer, Francisco.
 - 69.—Mantilla y Pérez de Ayala, José María.
 - 70.—Martínez Ambrós, Ignacio.
 - 71.—Martínez Nadal, Rafael.
 - 72.—Martín Rojo, María del Rosario.
 - 73.—Matesan Román, Mariano.
 - 74.—Matilla Jimeno, Alfredo.
 - 75.—Merelo-Barberá y Beltrán, Francisco.
 - 76.—Muro y O'Shea, Jaime.
 - 77.—Navascués Arroyo, Nicasio.
 - 78.—Navarro de Palencia, Juan.
 - 79.—Neyra Arias, José.
 - 80.—Olives Beltrán, Juan.
 - 81.—Ongay Garde, Manuel.
 - 82.—Palau Martialay, María.
 - 83.—Pastor Trulls, Manuel.
 - 84.—Pérez Piñal, César.
 - 85.—Pérez Sela, Fernando.
 - 86.—Pérez Seoane y Bueno, Pablo.
 - 87.—Pertíñez Alférez, Mariano.
 - 88.—Picazo Guillén, José.
 - 89.—Prado Regueiro, Eduardo.
 - 90.—Pulgar González, Alejo.
 - 91.—Quintana Pradera, Guillermo.
 - 92.—Quintero Núñez, Manuel.
 - 93.—Reparaz Linzasoro, Rafael.
 - 94.—Rivera Saldaño, Luis.
 - 95.—Rodríguez y Fernández de la Reguera, Manuel.
 - 96.—Rodríguez González, Angel.
 - 97.—Ruiz y Ruiz, Gabriel.
 - 98.—Salazar y García Villamil, Bernardo.
 - 99.—Sagrera Escalas, Bartolomé.
 - 100.—Sánchez Cañamares, Francisco.
 - 101.—Sanchiz Alvarez, Miguel.
 - 102.—Sansalvador y García Gallo, Fernando.
 - 103.—Sebastián Llegat, Vicente.
 - 104.—Serrat Valera, Luis.
 - 105.—Simón Matutano, Juan.
 - 106.—Sobrino Pérez, Joaquín.
 - 107.—Solá-Morales y de Roselló, Javier.
 - 108.—Soler y Garay, Eduardo.
 - 109.—Soriano Roesset, Joaquín.
 - 110.—Torregrosa Lastré, Francisco.
 - 111.—Tuero Seminario, Francisco.
 - 112.—Uso Caudaú, Manuel.
 - 113.—Valdemoro y López de Baró, Luis María.
 - 114.—Vallado Soria, Jacinto.
 - 115.—Vázquez de la Torre y Maza, Carlos.
 - 116.—Vélez Calderón, Eduardo.
 - 117.—Villota y Muniesa, Jorge.
- El sorteo para establecer el orden en que han de actuar los señores opositores, se celebrará el día 29 de Enero, a las nueve de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad (Amador de los Ríos, número 7, planta baja).
- Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—Visto bueno: el Presidente, Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Transcurrido el plazo de quince días señalado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 2 de Enero del corriente año, para que los opositores al Cuerpo de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria que lo solicitaran pudieran retirar su documentación y los derechos de examen que

abonaron, este Tribunal procede, de acuerdo con lo estipulado en la citada Orden ministerial, a publicar la relación definitiva de los opositores que han de tomar parte en la oposición. Dicha relación es como sigue:

- Número 1.—Abad Lluch, Jaime.
 2.—Adrián y Leza, Virgilio Antonio.
 3.—Agedra Pérez, Gregoria.
 4.—Albarellos Guilloche, María de la Concepción.
 5.—Alonso y Alonso, Regina Irene.
 6.—Alonso Moreta, María del Sagrario.
 7.—Alvarez Besada, Amparo.
 8.—Alvarez María Miguel, Antonio.
 9.—Aparicio Burgos, María del Carmen.
 10.—Araújo Lobo, Teodora Andrea.
 11.—Aréchaga Iza, Rosario.
 12.—Arias Alonso, María Luisa.
 13.—Arrieta Arrieta, Victoria.
 14.—Arrúe Astiazarán, Angela.
 15.—Asensi Terán, José.
 16.—Bas García, Encarnación.
 17.—Bernacer Riera, Julio Antonio.
 18.—Betegón Fernández, Jerónimo.
 19.—Blas y López, Josefina de.
 20.—Blas y López, María Luisa de.
 21.—Bonastre Pérez, Rafael.
 22.—Borrás Clar, Francisco.
 23.—Bravo Porro, Bernabé Miguel.
 24.—Caamaño García, Adamina.
 25.—Calabuig Bolinches, José.
 26.—Calderón Blanco, Enrique.
 27.—Carlos y Ortiz, María de.
 28.—Catalá Balbastre, José María.
 29.—Celis González, Natividad de.
 30.—Cerón de Bricio, Josefa.
 31.—Colodrón Alonso, María del Carmen.
 32.—Conde Meneses, Teodoro.
 33.—Conejo Calatrava, José.
 34.—Criado del Rey, José María.
 35.—Criado de la Torre, Francisco.
 36.—Cubells Gillmán, Gustavo.
 37.—Curiá Cabra, Ricardo.
 38.—Chana Ramos, Isabel.
 39.—Checa Santos, Eloy.
 40.—Chillón del Olmo, Angel.
 41.—Díaz Aguado y de Arteaga, María Dolores.
 42.—Díaz Durán, José.
 43.—Díaz Fernández, José.
 44.—Díaz Murciano, Manuel.
 45.—Diego Berlanga, Valerio de.
 46.—Dolado Lázaro, Antonio.
 47.—Dominguez Franco, Fernando.
 48.—Dornaletche Sanz, José María.
 49.—Escosura y Gimeno, Rafael de la.
 50.—Escudero Martínez, María del Tránsito.
 51.—Esponera Galbis, María de la Concepción.
 52.—Estévez Jiménez, Vicente.
 53.—Ezquerro Ezquerro, Lucía.
 54.—Fabeiro Serralta, María del Carmen.
 55.—Feria Caballero, Enrique.
 56.—Fernández Lamas, Benito.
 57.—Fernández Montero, Carlos.
 58.—Ferrándiz Casares, José.
 59.—Fierro Naranjo, Eduardo.
 60.—Fuentes Hernando, Fernando.
 61.—Fuentes Otero, Julián.
 62.—García Bayo, José María.
 63.—García Ferrer, María Victoria.
 64.—García Gómez, Bartolomé.
 65.—García Hernández, Angela.
 66.—García López, José.
 67.—García Maroto, Luis.
 68.—Garrudo Abello, Concepción.
 69.—Gascón Hernández, Manuel.
 70.—Giménez Carrillo, Jesús.
 71.—Gómez Infante y Santander, Abel Luis.
 72.—Gómez Pedreira, Feliciano.
 73.—Gómez Suárez, María Rosa.
 74.—González Fernández, Manuel.
 75.—Grande González, Carlos.
 76.—Griñón de la Riva, Juan José.
 77.—Gutiérrez y Rodríguez, Carlos.
 78.—Ibáñez García, Elvira.
 79.—Imeo Díaz, José Fernando.
 80.—Ipiéns Lalaguna, Ramón.
 81.—Jiménez y González de Requena, Fernando.
 82.—Jiménez Peinado, María de la Capilla.
 83.—Lasala y Maroto, Concepción Mariana.
 84.—Lagarde de Taranco, José Luis.
 85.—Linares Torón, José María.
 86.—López y Jiménez, Oscar.
 87.—Losa Ortiz de Arri, José María.
 88.—Lloréns y Bayón, Isabel.
 89.—Llauradó Blanco, Vicente.
 90.—Llinares Duato, Vicente.
 91.—Llopis Pastor, Isabel.
 92.—Macías Aguirre, Clara.
 93.—Mansión Farré, Gregorio.
 94.—Marín Galindo, Felipe.
 95.—Marín Galindo, Melchor Pedro.
 96.—Martín Tejerizo, Jesús Manuel.
 97.—Martínez L. Coso, José Antonio.
 98.—Martínez Sánchez, José.
 99.—Marroquín Avendaño, Severiano.
 100.—Mateo y Sousa, María del Rocío de.
 101.—Matéu Mahíquez, Leonardo.
 102.—Matéu Mahíquez, Vicente.
 103.—Matz Gutiérrez, Manuel.
 104.—Mazario y Rodríguez, María del Carmen.
 105.—Mena Gómez, Julio.
 106.—Miguel Díez, Angel.
 107.—Miguel Díez, Vicente.
 108.—Miguel Gutiérrez, Emilio.
 109.—Miguez Meizoso, Pedro.
 110.—Miralles Sastre, José Luis.
 111.—Montes Gómez, Fernando.
 112.—Moreno Morondo, Miguel.
 113.—Moro Reyna, Antonio.
 114.—Mosquera Fornos, Luis.
 115.—Navarro Montealegre, Francisca.
 116.—Núñez Dammann, Tomás.
 117.—Octavio de Toledo y Guillén, Felipe.
 118.—Oliveros Rives, María de los Desamparados.
 119.—Orgaz García, Julián.
 120.—Palacio Bonorand, Angel.
 121.—Panero Torbado, Juan José.
 122.—Perales Rodríguez, Adolfo.
 123.—Pereda Gutiérrez, Leonor.
 124.—Perera Cruz, Plácido.
 125.—Pérez Coloma, Castora.
 126.—Pérez Nuño, José.
 127.—Pérez Valdés Pellicó, María del Consuelo.
 128.—Pinto García, Luisa.
 129.—Pollos Redondo, Manuel.
 130.—Portero Blázquez, Manuel.
 131.—Poyo Trambarría, Luis.
 132.—Quesada Sánchez, Francisco.
 133.—Quintela Novoa, Severino.
 134.—Ramos Brieva, Vicenta.
 135.—Rasilla Cayón, América Julia de la.
 136.—Rey y Peña, Gonzalo.
 137.—Rivas González, Ignacio.
 138.—Rodríguez Puig, Rafaela.
 139.—Rodríguez Puchol, Carlos.
 140.—Rodríguez Rodríguez, Manuel.
 141.—Rubí Sevilla, Hilarión.

- 142.—Rubio Calvo, Antonio.
 143.—Rubio Manzanares y Sánchez, Ana.
 144.—Ruiz Estenoz, Teófilo.
 145.—Sánchez Cano, Carmen.
 146.—Sánchez García, María de la Soledad.
 147.—Sánchez Godoy, María del Carmen.
 148.—Sánchez Pascual de la Llana, Pedro Andrés.
 149.—Sánchez Penalva, José.
 150.—Sánchez Robledo, Agustín.
 151.—Santamarina y Asas, Leónides.
 152.—Sanz Herranz, Isabel.
 153.—Serratacó y Viada, María de los Dolores.
 154.—Soria Espinosa, Luis.
 155.—Tovar y Valle, Ildefonso.
 156.—Valero González, Carmen.
 157.—Vallejo Palacios, Isabel.
 158.—Vidal Gamarra, Fernando.
 159.—Vieytiz Plantalech, Mercedes.
 160.—Villegas Pérez, Juan Francisco.
 161.—Virumbrales Gabaldón, Pablo.
 162.—Zorrilla Ruiz, María Cristina.
 163.—Gervás Cabrero, Pilar.

El sorteo para establecer el orden en que han de actuar los opositores se celebrará el día 30 de Enero actual, a las doce de la mañana, en el local habilitado al efecto en el edificio del antiguo Ministerio de Trabajo (Amador de los Ríos, número 7, planta baja).

El primer ejercicio tendrá lugar en el mismo local del Ministerio de Trabajo el día 8 de Febrero, a las cuatro de la tarde. Los opositores deberán ir provistos de pluma estilográfica para la práctica de este ejercicio.

Se advierte al mismo tiempo, para evitar posibles reclamaciones, que al publicarse en la GACETA del 8 de Febrero de 1935 los programas que han de servir para la práctica de los ejercicios teóricos, apareció en el tema 17 del Cuestionario de Geografía económica una errata, que debe subsanarse sustituyendo la palabra "Alemania", que apareció, por la de "Albania", que es el país que pertenece a la agrupación geográfica correspondiente al tema citado.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Secretario, Fernando González Ibero. Visto bueno: el Presidente, Luis Mariscal Parada.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a petición del interesado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante, ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Domingo del Castillo y Cabezas cese en su actual destino en la Delegación marítima de Las Palmas y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación marítima de Lanzarote.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Sub-

sección de Contabilidad. — Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso telegráfico de traslado convocado para cubrir la plaza vacante de Subdelegado en Lanzarote (Canarias),

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con el carácter de voluntario, al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Pedro Cantero Arocena.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. — Señores...

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, fundada en motivos de salud, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Mozo Fausto A. Oviedo Rosas cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Vizcaya y pase destinado a la Subdelegación de Adra, siendo de su cuenta los gastos de viaje.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. — Señores...

Ilmo. Sr.: Suprimida, por Decreto de 16 de Octubre último, la Delegación Marítima de Gerona (Palamós), que pasa a ser una Subdelegación dependiente de la Delegación Marítima de Barcelona, y no existiendo en las Subdelegaciones la plaza de Jefe de Registro,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Subinspector de primera D. Jaime Font y Más, que desempeñaba dicha plaza en la extinguida Delegación, pase destinado, con el carácter de agregado, a la Delegación Marítima de Barcelona.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. — Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, Esta Dirección general ha dispues-

to que el Subinspector de segunda D. José Mosqueira Manso cese en la Delegación Marítima de La Coruña y pase destinado a la Subdelegación Marítima de Santa Eugenia de Riveira, vacante en la actualidad, con carácter de interino.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

CIRCULAR

En 19 de Octubre último ha tenido lugar la adhesión al Convenio Internacional para las Líneas de Máxima Carga por parte de la República Argentina, entrando, por lo tanto, en vigor para dicho país, a partir del día 19 del corriente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Delegados Marítimos e Ingenieros Navales Inspectores, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señor Jefe de Sección de Construcción Naval. Sres. Delegados Marítimos. Sres. ...